

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión Jurídica
Fecha (dd/mm/aa):	6 de agosto de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se expide la resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el marco de la construcción de la Cultura Normativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se busca fortalecer el proceso de reglamentación de la entidad mediante la simplificación normativa, la promoción de la seguridad jurídica, la innovación, el uso de un lenguaje claro, el fomento de la participación ciudadana y el impulso de la cultura de la contribución entre los destinatarios de las normas. De acuerdo con el numeral 18 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020 establece dentro de las competencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la de *“Compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia de la entidad.”*

Con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad tributaria externa vigente, se hace necesario compilar y consolidar en un único acto administrativo las resoluciones existentes, con el fin de facilitar su identificación, aplicación y consulta tanto por parte de los contribuyentes como de los funcionarios de la entidad, en atención a la Resolución 000091 de 2021, modificada por la Resolución 000007 de 2025.

Es deber de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN promover la seguridad jurídica y la simplificación normativa, en aras de optimizar la eficiencia en la administración tributaria y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. La resolución única contribuye con el objetivo mencionado.

En observancia a la metodología del ciclo de gobernanza normativa en el contexto de política de mejora normativa, en específico el Análisis de Impacto Normativo (AIN) establecida en el Conpes 3816, se identificaron los beneficios de contar con una mejor producción normativa en una compilación para fortalecer la legitimidad de las reglas de la entidad con un instrumento regulatorio que compila aquellas disposiciones que bajo el modelo regulatorio actual están dispersas, sin costo económico y con la proyecciones de que sus efectos son impartir seguridad jurídica, transparencia, acceso al marco normativo público, por su organización, ordenada y accesible, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de los contribuyentes, ciudadanía y funcionarios como sus principales destinatarios. El ejercicio de consulta pública representó una fuente importante para articular la regulación y dimensionar el impacto y la necesidad de implementar este instrumento con la buena acogida de la iniciativa regulatoria y su revisión sistemática consignada en el Informe de observaciones y comentarios.

De igual manera se promueve que las Direcciones de Gestión de la entidad, constantemente evalúen los proyectos regulatorios expedidos y su impacto para identificar posibilidades de mejora, proponer actos administrativos simplificados, eficientes y que se compilen en resoluciones únicas. Los beneficios que sobresalen en estas iniciativas regulatorias evitan la dispersión normativa, racionalizan y unifican la normatividad tributaria externa vigente. Al compilar y consolidar en un único acto administrativo las resoluciones existentes, facilitan su identificación, aplicación y consulta; es decir, permiten accesibilidad de las normas por parte de los contribuyentes y de los funcionarios de la entidad.

La resolución compilatoria de normas reglamentarias preexistentes, no requiere de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia. No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ha surtido un proceso de socialización de este acto administrativo con los sectores empresariales y con la academia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017, y la Resolución número 994 de 2017. Por lo anterior, la presente resolución fue publicada en el sitio web de la DIAN durante un período de dos (2) meses, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Los anexos contemplados en las resoluciones compiladas en la Resolución Única Tributaria continuarán vigentes y serán aplicables, entendiéndose como parte integral de este acto administrativo. Las referencias contenidas en dichos anexos a los artículos de las resoluciones fuente se entenderán realizadas a los correspondientes artículos compilados en la resolución única. La compilación de los anexos también se publicó para comentarios. De igual manera en aplicación de los principios de economía, eficiencia y transparencia consagrados en la Constitución Política de Colombia – artículo 209- y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los anexos se armonizan relacionándolos en la compilación, renombrando sus encabezados y publicándolos en el Diario Oficial, la página web de la entidad, porque hacen parte de la resolución única, para fortalecer el objetivo de la compilación, la buena reputación e imagen institucional homogénea, a través de este acto administrativo y sus partes como una unidad que contiene reglas, formatos, anexos técnicos y formularios accesibles.

Lo anterior debido a que los anexos técnicos de las resoluciones compiladas se identificaban con numeración propia. Dicha numeración, al ser repetida en distintas resoluciones (por ejemplo, varios “Anexo 1”), resultaba incompatible con un texto único, generando ambigüedad en la identificación y ubicación normativa de los anexos. Inicialmente se contempló numerarlos según su aparición en el articulado, pero esta opción impedía una adecuada inserción de nuevos anexos en futuras modificaciones, al generar saltos sin correspondencia temática ni estructural. En consecuencia, se adoptó una codificación alfanumérica basado en la estructura del proyecto. Cada anexo se identifica con un prefijo que corresponde a la Parte normativa (T, para la Parte Tributaria, A para la Parte Aduanera y C para la parte Cambiaria), seguido del número del Título al que pertenece y un consecutivo dentro de ese Título. Así, un anexo ubicado en el Título 3 se denominará Anexo T3.1, y un segundo anexo en el mismo Título será el Anexo T3.2. Lo que garantiza una identificación clara, evita duplicidades y permite la inclusión ordenada de nuevos anexos sin afectar la coherencia del texto compilado.

En virtud de sus características propias, el contenido material de esta Resolución guarda correspondencia con el de la normativa compilada; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de las normas compiladas.

La Resolución Única constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de las resoluciones aquí compiladas, las disposiciones normativas se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban. Para garantizar claridad y trazabilidad, en cada artículo de la presente Resolución se indica el origen correspondiente de las disposiciones compiladas.

La Resolución 000217 de 2025, deroga la Resolución 000206 de 2023 respecto a los procesos de actuaciones y/o procedimientos sobre cancelación del RUT por inactividad tributaria que entran a regir a partir del 1 de enero de 2026, en ese sentido la resolución única compila los artículos de la Resolución 00217 de

2025. Por lo tanto, en el artículo de vigencias y derogatorias se establece que para el año 2025 y para los procesos que se encuentran en curso a la entrada en vigencia de los artículos compilados de la Resolución 000217 de 2025, se mantendrán vigentes las disposiciones de la Resolución 000206 de 2023 hasta su culminación. A partir del 1 de enero de 2026 entrarán a regir los artículos 1.1.2.1.1, 1.1.2.1.2, 1.1.2.1.3, 1.1.2.1.4 y 1.1.2.1.5 compilados en la resolución única.

Con el fin de facilitar la lectura, organización de contenido y vista general de la resolución única, se establece en un artículo la tabla de contenido con su estructura indicando Parte, Título y Capítulo. La tabla de contenido debe actualizarse frente a adiciones, modificaciones o eliminaciones en dichos niveles.

En el marco del proceso de modernización normativa liderado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, esta Resolución Única en materia tributaria tiene el propósito de consolidar las disposiciones reglamentarias aplicables, y se proyecta que, en el futuro, se incorpore en otras dos partes las disposiciones relacionadas con las materias aduanera y cambiaria, respectivamente, con el fin de garantizar una integración normativa que facilite la consulta y aplicación de las reglas aplicables en dichas áreas.

Proceso de compilación de la resolución única externa en su parte tributaria

Como punto de partida del proceso de compilación y simplificación normativa, se creó un grupo de trabajo que desarrolló una metodología Scrum para la gestión de proyectos. Se identificó que entre los años 1991 y 2025, se expidieron alrededor de 7115 resoluciones por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Dicha información se recopiló y plasmó en un archivo Excel Matriz General de Resoluciones (base de datos) utilizando como fuentes primarias la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, normograma DIAN, Diannet y la obra jurídica contratada por la DIAN denominada Vlex.

El siguiente paso consistió en organizar la información de la Matriz General de Resoluciones por materia, efectuar una revisión de derogatorias y modificaciones de las resoluciones y clasificar las suscritas por el director general, las suscritas por directores seccionales, las suscritas por otros directores de gestión o subdirectores.

En paralelo a dicha actividad, el equipo buscó, descargó y almacenó en una carpeta en sharepoint de la Dirección de Gestión Jurídica las versiones originales o las incluidas en los diarios oficiales de cada una de las resoluciones y de sus anexos. En esta etapa se acudió a las áreas de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones y Oficina de Comunicaciones para obtener las versiones editables de la documentación mencionada.

Criterios de compilación y ajustes posteriores

Las resoluciones aquí compiladas cumplen con los siguientes criterios:

- 1. Suscritas por el director general, de carácter general:** De las resoluciones identificadas, se priorizó y tomó únicamente las suscritas por el director general en materia tributaria, dirigidas a los administrados.
- 2. Vigentes y aplicables:** Se incluyeron las resoluciones vigentes y que aplican actualmente. No se incluyó resoluciones que reglamentaban normas con disposiciones de carácter temporal y aquellas con

pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del objeto para el cual fueron expedidas. Aquellas derogadas de manera expresa no se compilaron.

2.1. Compilación parcial de disposiciones por pérdida de vigencia:

2.1.1. Los numerales 1 a 3 del Artículo 34, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Resolución 8110 de 2010 “Plazo para consignar los dineros recaudados en el banco de la república días calendario”, perdieron su vigencia, en consecuencia, se compiló la disposición en el Artículo 1.8.1.1.5.1. a partir del numeral 4to. Sin embargo, se reinicia su numeración al numeral 1, por indicación en la revisión del proyecto.

2.1.2. Los numerales 1 a 3 del Artículo 35, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 4 de la Resolución 8110 de 2010 “Determinación del índice de consignación”, perdieron su vigencia, en consecuencia, se compiló la disposición en el Artículo 1.8.1.1.5.2. a partir del numeral 4to, sin embargo, se reinicia su numeración al numeral 1, por indicación en la revisión del proyecto.

2.2. Es importante resaltar que, en la resolución única, no se transcribieron los párrafos transitorios.

3. Temas tributarios: En esta primera parte únicamente se incluyeron resoluciones en materia tributaria, sin incluir temas del resorte interno de la entidad.

4. Ajustes por actualización de referencias y correcciones de yerros detectados por áreas técnicas:

4.1. Se realiza la actualización de competencia inicialmente asignada a la Subdirección de Recaudo y Cobranzas, con el cambio de estructura con el Decreto 1742 de 2020, estas se distribuyeron en la Subdirección de Recaudo y la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo. De conformidad a la siguiente tabla que establece las referencias y el área competente:

Artículo resolución única	Artículo compilado	Tema Resolución Compilada	Contexto	Competente D. 1742
Artículo 1.1.3.1.2. Trámite de la solicitud.	(Artículo 2, Resolución 5707 de 2019)	Por la cual se establecen los requisitos para ser autorizado para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.	Artículo 1.1.3.1.2. Trámite de la solicitud. La solicitud debe realizarse mediante escrito dirigido a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o quien haga sus veces de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de cualquier medio, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 1.1.3.1.1 de la presente resolución la realizará la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces, con base en la información que reposa en los aplicativos, bases de datos, y en la obtenida de los reportes de información y convenios interinstitucionales.	ARTÍCULO 15. SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO. Son funciones de la Subdirección de Recaudo las siguientes: (...) 9. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como autorretenedores, y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.
Artículo 1.1.3.1.3. Término para decidir sobre la solicitud.	(Artículo 3, Resolución 5707 de 2019)	Por la cual se establecen los requisitos para ser autorizado para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.	Artículo 1.1.3.1.3. Término para decidir sobre la solicitud. La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces, dispondrá de un término de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la solicitud para proferir la respectiva resolución que niega o concede la autorización solicitada, contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
Artículo 1.1.3.2.3. Trámite de la solicitud de autorretención de rendimientos financieros.	Artículo 3, Resolución 55 de 2017)	Por la cual se establecen los requisitos para obtener autorización para actuar como agentes autorretenedores de rendimientos financieros y se adopta el trámite correspondiente para su aprobación.	Artículo 1.1.3.2.3. Trámite de la solicitud de autorretención de rendimientos financieros. Los contribuyentes personas jurídicas y los Grandes Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con los requisitos previstos en los artículos anteriores y que estén interesados en obtener la autorización para actuar como autorretenedores por concepto de rendimientos financieros, deberán adelantar el siguiente trámite ante la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas , o quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: (...) La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la solicitud con el lleno de todos los requisitos, para resolverla, bien sea otorgando o negando la autorización, a través de Resolución contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

<p>Artículo 1.1.3.2.4. Causales de suspensión de la Resolución mediante la cual se concede autorización para actuar como autorretenedor de rendimientos financieros.</p>	<p>(Artículo 4, Resolución 55 de 2017)</p>	<p>Por la cual se establecen los requisitos para obtener autorización para actuar como agentes autorretenedores de rendimientos financieros y se adopta el trámite correspondiente para su aprobación.</p>	<p>Artículo 1.1.3.2.4. Causales de suspensión de la Resolución mediante la cual se concede autorización para actuar como autorretenedor de rendimientos financieros. Son causales de suspensión de la autorización para actuar como agente autorretenedor de rendimientos financieros, las siguientes: 1. Que la sociedad autorizada tenga obligaciones en mora por conceptos tributarios, aduaneros o cambiarios, superior a un (1) mes, o declaraciones de retención en las fuentes ineficaces, declaraciones que se tengan como no presentadas o sin efecto legal alguno, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. (...) 5. Que la sociedad autorizada haya sido sancionada por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces, cuando detecte la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes mencionadas, procederá a expedir Resolución suspendiendo la autorización para actuar como Agente Autorretenedor de rendimientos financieros. (...) Parágrafo. Igualmente procederá la suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor, por solicitud expresa de la sociedad a la cual se la ha otorgado tal calificación, previa evaluación por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de las circunstancias que motivan la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 15. SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO. Son funciones de la Subdirección de Recaudo las siguientes: (...) 9. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como autorretenedores, y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.</p>
<p>Artículo 1.1.3.3.2. Trámite de la solicitud de designación como agente de retención del impuesto sobre las ventas - IVA.</p>	<p>(Artículo 2, Resolución 51 de 2019)</p>	<p>Por la cual se establecen los requisitos para la designación de Agentes de Retención del Impuesto sobre las Ventas -IVA.</p>	<p>Artículo 1.1.3.3.2. Trámite de la solicitud de designación como agente de retención del impuesto sobre las ventas - IVA. (...) La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o quien haga sus veces, realizará el estudio que permita determinar que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 1.1.3.3.1 de la presente resolución.</p>	
<p>Artículo 1.4.4.5. Reporte de la cuenta bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>(Artículo 5, Resolución 112 de 2020)</p>	<p>Por la cual se establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y de la cuenta para transferir estos recursos, por parte de los municipios y/o distritos, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1.4.4.5. Reporte de la cuenta bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Impuestos o quien haga sus veces, deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez revisados el titular, tipo, número y demás elementos de la cuenta bancaria inicial o sus modificaciones que sean reportadas por los municipios y distritos, junto con las certificaciones correspondientes expedidas por las entidades bancarias.</p>	<p>ARTÍCULO 15. SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO. Son funciones de la Subdirección de Recaudo las siguientes: 1. Administrar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los tributos nacionales, derechos de aduana, demás impuestos al comercio exterior, de las sanciones cambiarias, y de los demás gravámenes o emolumentos de competencia de la DIAN.</p>
<p>Artículo 1.8.1.1.4.4. Plazo para la entrega de información en medio</p>	<p>(Artículo 32, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Resolución</p>	<p>Por la cual se dictan disposiciones para el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses</p>	<p>Artículo 1.8.1.1.4.4. Plazo para la entrega de información en medio magnético o electrónico. La información de los documentos receptionados y grabada en los medios magnéticos o electrónicos que establezca la DIAN, deberá entregarse dentro de los siguientes plazos: (...) Parágrafo 1. Se entenderá recibida la información en medio</p>	<p>ARTÍCULO 15. SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO. Son funciones de la Subdirección de Recaudo las siguientes: (...) 2. Controlar y evaluar el</p>

magnético o electrónico.	8110 de 2010)	y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los Establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro y Vivienda	magnético, una vez haya sido leída por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas .	cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades recaudadoras e imponer las sanciones a que haya lugar cuando incumplan sus obligaciones.
Artículo 1.8.1.1.5.1. Plazo para consignar los dineros recaudados en el banco de la república días calendario.	(Artículo 34, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Resolución 8110 de 2010)		Artículo 1.8.1.1.5.1. Plazo para consignar los dineros recaudados en el banco de la república días calendario. Los dineros recaudados diariamente correspondientes a Impuestos Nacionales y Tributos Aduaneros deberán ser consignados en el Banco de la República, a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, dentro del término en días calendario que, de conformidad con el índice de consignación, determine y comunique mensualmente a cada Entidad Autorizada para Recaudar, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	

En consecuencia se precisa la competencia para la Subdirección de Recaudo en los siguientes artículos del proyecto de resolución única:

Artículos 1.1.3.1.2, 1.1.3.1.3., 1.1.3.2.3., 1.1.3.2.4., 1.1.3.3.2., 1.4.4.5., 1.8.1.1.4.4. y 1.8.1.1.5.1.

- 4.2. De conformidad con la Resolución No. 070 de 2016, para el uso de los Sistemas Informáticos Electrónicos de la DIAN, la firma electrónica sustituye para todos los efectos la firma digital y el certificado de la firma digital, consecuentemente, la firma digital respaldada con certificado digital emitido por la DIAN no tiene vigencia actualmente. En consecuencia, se reemplaza la expresión “firma digital respaldada con certificado digital” por la expresión “Instrumento de Firma Electrónica (IFE)” en el artículo 1.4.2.6 Forma de presentación de la información.
- 4.3. Se corrige la referencia para indicar que corresponde al numeral 3.1 del artículo 18 de la Resolución 000210 de 2025, la cual derogó expresamente la Resolución 000061 de 2017. Esta última, en su artículo 17, numeral 3.1, hacía referencia al Código de Debida Diligencia al Cliente (DDC) establecido en el artículo 1.5.1.2.2.2 del proyecto de resolución única, que a su vez compila lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 165 de 2023, cuyo parágrafo 2 fue adicionado por el artículo 2 de la Resolución 189 de 2024. Aunque al momento de su expedición esta disposición no podía hacer referencia a la Resolución 000210 de 2025 —por no existir aún—, dicha remisión debe entenderse hoy dirigida al texto vigente del Código de DDC, contenido en dicha resolución, la cual reemplazó expresamente la regulación anterior y constituye la norma actualmente vigente sobre el Código de DDC.
- 4.4. El artículo 12 de la Resolución 165 de 2023, que trata sobre los requisitos de la factura de venta de talonario o de papel, fue modificado por la Resolución 189 de 2024 mediante la adición de un parágrafo 2. En este se establece que, tratándose de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, cuando se genere factura de talonario o de papel por la ocurrencia de inconvenientes tecnológicos, deberá incorporarse la información descrita en siete numerales.

El numeral 6 de dicho parágrafo hace referencia al Código de Debida Diligencia al Cliente (DDC) aplicada a la operación, conforme a lo señalado en el artículo 18, numeral 3.1 de la “presente resolución”, es decir, la Resolución 165 de 2023.

No obstante, al revisar el artículo 18 —relativo a la “INFORMACIÓN Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO”— se observa que no contiene numeración interna en numerales, lo que genera una inconsistencia en la remisión normativa.

La reglamentación sobre el Código de DDC se encontraba originalmente en el numeral 3.1 del artículo 17 de la Resolución 000061 de 2017, norma que fue derogada por la Resolución 000210 de 2025. Esta última retomó dicha regulación en el numeral 3.1 de su artículo 18.

En consecuencia, se precisa el numeral 6 del párrafo 2 del artículo 12 de la Resolución 165 de 2023, compilado en el artículo 1.5.1.2.2.2. del proyecto de resolución única, para indicar que la remisión correcta corresponde al numeral 3.1 del artículo 18 de la Resolución 000210 de 2025, que constituye la norma actualmente vigente sobre el Código de DDC.

- 4.5.** En el numeral 10 del artículo 22 de la Resolución 165 de 2023, se señala que el documento equivalente electrónico debe cumplir las condiciones técnicas y tecnológicas señaladas en el “Anexo técnico documento equivalente electrónico” del artículo 62, sin embargo, el artículo 60 de forma explícita adopta los anexos técnicos.

En consecuencia, la referencia contenida en el numeral 10 del artículo 1.5.1.3.2.7 del proyecto de resolución única, se cambia por “1.5.1.10.2” que corresponde al artículo 60 de la Resolución 165 de 2023 mediante el cual se adoptan los anexos técnicos.

- 4.6.** La redacción original del artículo 39 de la Resolución 165 de 2023, tiene un salto del párrafo 2 al párrafo 4. En consecuencia, para evitar la inconsistencia en la numeración, se incluye un párrafo 3 con la expresión derogado y se mantiene la numeración en el artículo 1.5.1.5.9.1. compilado. Lo anterior, porque en la Resolución 42 de 2020 existió el párrafo 3 del artículo 33, que con la expedición del artículo 39 de la Resolución 165 de 2023, no fue replicado y operó la derogatoria tácita.

- 4.7.** Por consistencia y claridad del texto, se ajusta la expresión "corresponda a un sistema de numeración consecutiva" en el artículo 1.5.1.6.2.1. Numeración consecutiva.

- 4.8.** Se reemplaza la expresión “Dirección de Gestión de Ingresos” por “Dirección de Gestión de Impuestos” de conformidad al Decreto 1742 de 2020, en los siguientes artículos:

Artículo 1.1.3.1.2. que compila el artículo 2 de la Resolución 5707 de 2019.

Artículo 1.4.4.5. que compila el artículo 5 de la Resolución 112 de 2020.

Artículo 1.5.3.8.4. que compila el artículo 25 de la Resolución 13 de 2021.

Artículo 1.5.4.5.2. que compila el artículo 12 de la Resolución 85 de 2022.

Artículo 1.5.4.8.3. que compila el artículo 28 de la Resolución 85 de 2022.

Artículo 1.6.5.2.2. que compila el artículo 2 de la Resolución 17 de 2020.

Artículo 1.6.5.2.3. que compila el artículo 3 de la Resolución 17 de 2020.

- 4.9.** En los artículos 1.7.2.1.1. y 1.7.2.2.1., se complementan los títulos con los apartes de —artículo 559 del Estatuto Tributario— y —artículo 720 del Estatuto Tributario— respectivamente, para evitar confusión y establecer una distinción del tema.

- 4.10.** De la descripción de la sección 1, del capítulo 1, del título 8 de la parte 1, de los artículos 1.8.1.1.1.1. y 1.8.1.1.1.3., se eliminan las expresiones referentes a “Corporaciones de Ahorro y

Vivienda”, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 546 de 1999 dio a las corporaciones de ahorro y vivienda la naturaleza de bancos comerciales, dejando a los Establecimientos Bancarios como los únicos autorizados para la recepción y recaudo de tributos nacionales y aduaneros.

Las corporaciones de ahorro y vivienda fueron transformadas en establecimientos bancarios y no tienen vigencia jurídica.

- 4.11. En el artículo 1.8.3.2.4.2., que compila el artículo 12 de la Resolución 489 de 2022, se reemplaza la expresión “las vigencias 2021, o 2020, o 2019” por “tres vigencias inmediatamente anteriores”, para que la norma compilada tenga vigencia permanente.
- 4.12. En el numeral 33 del artículo 1.8.3.2.5.1., que compila el artículo 15 de la Resolución 489 de 2020 se adiciona la palabra “con” dejando como resultado final la siguiente oración: “Los productos deben contar **con** aprobación de la Oficina de Comunicaciones Institucionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”, subrayado y negrita propios, con la finalidad de dar claridad al texto.
- 4.13. En el numeral 3 del artículo 1.8.3.2.7.5., que compila el artículo 21 de la Resolución 489 de 2022, se elimina la expresión “es decir de las vigencias 2021, 2020 y 2019”, para que la norma compilada tenga vigencia permanente.

Una vez seleccionadas las resoluciones, se procedió a ubicarlas en la siguiente estructura: Parte, Título, Capítulo, Sección y Subsección. En la presente resolución, únicamente se compiló la Parte tributaria, dejando reservadas la Parte 2 para temas aduaneros y la Parte 3 para temas cambiarios de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A partir de esta división, se incorporó el articulado de cada una de las resoluciones, manteniendo la estructura original, pero ajustando los niveles jerárquicos conforme a la estructura de la resolución compilatoria.

El aspecto técnico de la compilación: una vez se contó con la documentación en versión editable, mediante fórmulas creadas en Excel se procedió a efectuar las tareas de copiar y pegar los textos, así mismo en el Word donde se compiló, se elaboraron tablas de contenido y referencias cruzadas usando las funciones del Word, esto representó una labor en menor tiempo, automatizada, eficiente que disminuyó errores de transcripción.

Adicionalmente, se compilaron formatos, formularios y anexos técnicos.

El proyecto de resolución, los anexos y la memoria justificativa se publicaron para comentarios por dos meses. Se establecieron varias estrategias de divulgación para recibir comentarios y explicar el contenido, objetivo justificación del proyecto. Mediante el apoyo de la Oficina de Comunicación quienes elaboraron una campaña para explicar el proyecto y convocar la participación pública por los canales institucionales página web, Instagram, X, LinkedIn, Facebook y Tik Tok. Adicionalmente, se efectuó publicación para este fin en la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación. Aunado a ello, se enviaron correos a instituciones claves como la Junta Central de Contadores y se solicitó la participación mediante el programa NAF DIAN con las universidades.

Etapas de participación en el diseño, modificaciones posteriores a la Consulta Pública

Se elaboró un trabajo minucioso para corregir las referencias cruzadas, enlaces rotos, numeración de los artículos, eliminación de artículos y párrafos con vigencia transitoria, así como la inclusión y actualización de anexos. Todo está documentado en el archivo Excel de relación de comentario R.U. y el FT PEC 2098 Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación. Las cuales constituyen antecedentes.

Se atendieron los comentarios de las áreas técnicas destacando los de la Defensoría del Contribuyente, del Usuario Aduanero, la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas y la Dirección de Estratégica y Analítica para las inquietudes en materia de información exógena y de funcionarios expertos que ocasionaron la reestructuración de la tabla de contenido del proyecto de resolución, con el fin de incorporar con facilidad los avances futuros en temas de facturación electrónica. Ello implicó unificar los inicialmente nombrados títulos 5, 6, 7 y 8, los cuales se convirtieron en los capítulos 1, 2, 3 y 4 del título 5 — SISTEMA DE FACTURACIÓN—, con lo cual, los títulos 9, 10 y 11 pasaron a ser los títulos 6, 7 y 8, lo que conllevó a volver a numerar, actualizar referencias cruzadas y actualización de la numeración de los prefijos para anexos y formatos compilados y las actualizaciones de las referencias a los títulos, capítulos y secciones involucradas en el cambio.

La instrucción y decisión de publicar todos los anexos de la resolución en el Diario Oficial, dio pie a un requerimiento adicional de información a las áreas de Dirección de Gestión de Estratégica y Analítica, Dirección de Gestión de Fiscalización, Dirección de Gestión de Impuestos y Oficina de Tributación Internacional para validar los formatos, formularios y anexos vigentes. De este proceso y las respuestas consolidado, así como la revisión general interna de ese aspecto, se realizaron los siguientes ajustes:

1. Actualización de versiones de anexos de los formatos de la Subdirección de Devoluciones que tienen un aspecto diferente y se han venido actualizando conforme al Manual Corporativo de Marca DIAN.
2. Se eliminaron de la compilación los artículos de la Resolución 212 de 2013 y los formatos 1842, 1843 y 1844 porque las áreas técnicas DGI y Tecnología y Análisis de Riesgo y Programa informaron la no implementación por parte de la entidad. Se transcribe la justificación recibida: “En relación con la Resolución 212 de 2013 adjunta, se informa que se revisaron los formatos por parte de la Subdirección de Recaudo encontrando que los formatos 1842, 1843 y 1844 no son de uso de ninguna de las tres Coordinaciones que la componen, sin embargo, dicha Subdirección procedió a indagar con las áreas de Tecnología y Análisis de Riesgo y Programas sobre qué entidades o personas han reportado información en estos formatos y que área(s) de la DIAN utiliza dicha información, obteniendo resultados negativos toda vez que no existe traza de que alguien haya transmitido información alguna referente a lo solicitado en el artículo 9 del Decreto 702 de 2013. Por lo anterior, se considera que la Dirección de Gestión de Impuestos no es la responsable” Este cambio promovió una nueva actualización de la numeración de los capítulos y artículos del título 4.
3. Actualización de las versiones así: i) el formato 2516 con versión 5; y ii) el formato 2517 versión 4. También se actualizó la versión en sus correspondientes guías de conformidad a lo explicado por el área competente, los cuales habían sido modificados por la Resolución 11147 de 2023 pero dicha actualización de versiones no fue incluida en el artículo 1 de la Resolución 71 de 2019 que los mencionaba.
4. Se incluyó como T8.55 el anexo 2613 que corresponde al formato diligenciable y que se diferencia del anexo de especificaciones técnicas sobre el mismo formato pero identificado como T8.25, el cual no se encontraba anexo en la Resolución 57 de 2014, ni en la resolución 151 de 2012. Por lo tanto el anexo “Anexo Técnico Devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la

compra de bienes gravados con el Impuesto sobre las Ventas - IVA en el territorio nacional”, pasa a ser el anexo T8.57.

5. Incorporación del formato 2737 y aprobación de la Subdirección de Devoluciones para ajustar el párrafo del Artículo 1.8.3.1.8, en el sentido de reemplazar la referencia al formato 1344 por el 2737. El formato 2737 le corresponde el Prefijo T8.56.
6. Se reemplazó la tabla de equivalencias de los anexos como guía, para incorporar una tabla de anexos práctica con fines de actualización futura consistente en: i) Código y Nombre para formatos y de ii) Prefijo, Código, Nombre y Versión para los demás como son formularios y anexos técnicos. Se desistió de la columna relación por artículos, pues no había uniformidad, algunos artículos mencionan de manera expresa el anexo para su prescripción, otros lo mencionan como fuente de diligenciamiento, otros no hacen mención. De igual manera se analizó que podría ser problemático para la actualización futura, podría quedar desactualizada e imprecisa.
7. Se incorporó la Resolución 217 de 2025 en el texto compilado, en lugar de la Resolución 206 de 2023. Se incorpora un párrafo transitorio en el artículo de vigencias y derogatorias de las mencionadas resoluciones.
8. Se reemplazó de la referencia a "Superintendencia Bancaria" por "Superintendencia Financiera de Colombia" en varias disposiciones compiladas.
9. Se eliminó la distinción de anexos técnicos y anexos formatos. Con lo cual, todos los anexos se denominan así de forma genérica, manteniendo el número consecutivo y prefijo de acuerdo a su aparición en el texto de la resolución, en un único listado.
10. En la tabla de anexos algunos nombres de anexos de la tabla se sugirió nombre para facilitar su identificación, es el caso de:

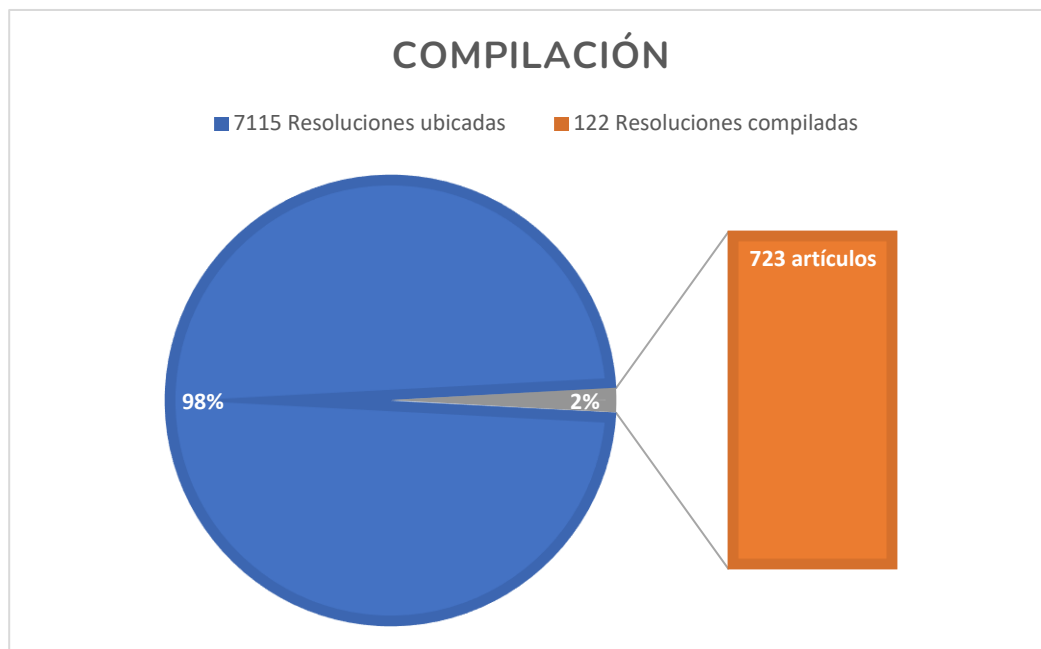
Resolución origen	CÓDIGO Y NOMBRE DEL ANEXO O FORMATO COMPILADO
Resolución 110 de 2021	Anexo Técnico de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) a través de las Cámara de Comercio
Resolución 80 de 2019	Especificaciones técnicas de la información presentación del Informe País por País
Resolución 1210 de 2022	1729 Informe Local de la Documentación Comprobatoria de precios de transferencia Versión 8 5231 Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria de precios de transferencia Versión 2
Resolución 489 de 2022	Anexo Técnico - Por la cual se dictan disposiciones para la operación de la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA.

11. En la tabla de anexos se asoció el Código 2430 al Formato CRS XML
12. Se actualizaron las versiones de formatos hallados en el micrositio de devoluciones y compensaciones de donde se tomaron los formatos actualizados:
<https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/DevolucionesCompensaciones.aspx>
13. Se actualizaron las versiones de los formularios hallados en el micrositio de formularios DIAN, tomando las versiones actualizadas:

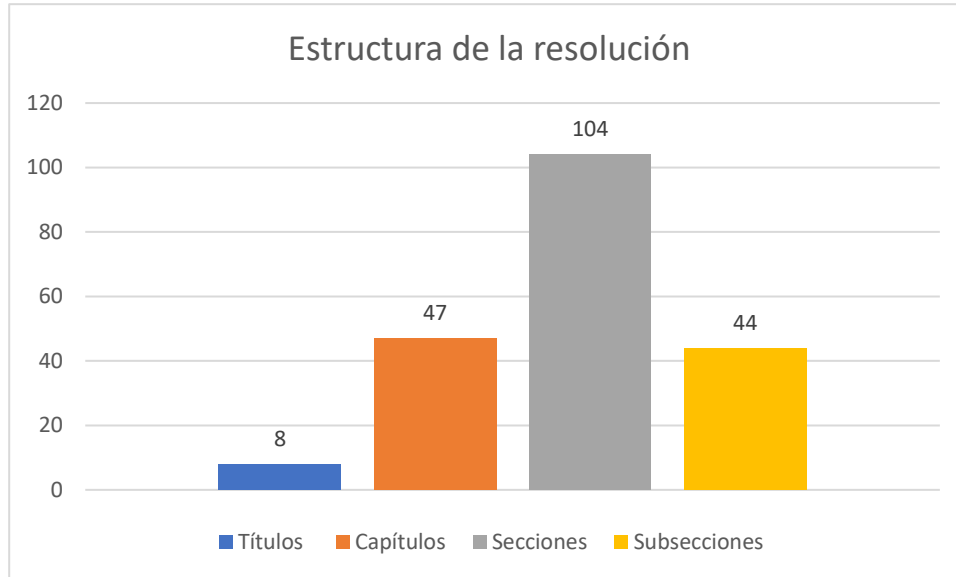
Estadísticas del Proyecto

A continuación, se presentan los datos de: (i) la compilación; (ii) la estructura de la resolución; (iii) los anexos; y (iv) tabla de equivalencia de los anexos:

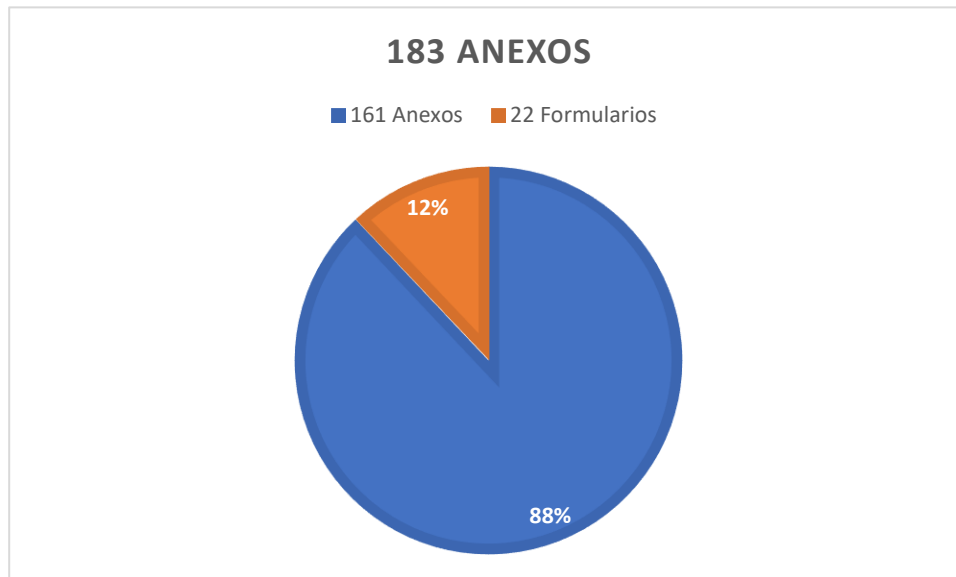
1. Compilación



2. Estructura de la resolución



3. Anexos



4. Índice:

Artículo compilado	Artículo de la resolución objeto de compilación	Nombre artículo
Artículo 1. Tabla de contenido		
Artículo 2. Expedición Resolución Única Externa.		

TÍTULO 1. REGISTRO		
CAPÍTULO 1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT		
Artículo 1.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 110 de 2021)	Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) a través de las Cámaras de Comercio.
Artículo 1.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 110 de 2021)	Presentación de la solicitud.
Artículo 1.1.1.3.	(Artículo 3, Resolución 110 de 2021)	Documentos de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) a través de las Cámaras de Comercio.
Artículo 1.1.1.4.	(Artículo 4, Resolución 110 de 2021)	Trámite de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) a través de las Cámaras de Comercio.
Artículo 1.1.1.5.	(Artículo 5, Resolución 110 de 2021)	Acceso de las Cámaras de Comercio a los servicios informáticos de la DIAN.
Artículo 1.1.1.6.	(Artículo 6, Resolución 110 de 2021)	Anexo número T1.
Artículo 1.1.1.7.	(Artículo 7, Resolución 110 de 2021)	Coordinación técnica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la formalización de los trámites de inscripción.
Artículo 1.1.1.8.	(Artículo 8, Resolución 110 de 2021)	Coordinación técnica de las Cámaras de Comercio para la formalización de los trámites de inscripción.
Artículo 1.1.1.9.	(Artículo 9, Resolución 110 de 2021)	Autorización.
Artículo 1.1.1.10.	(Artículo 10, Resolución 110 de 2021)	Contingencia.
Artículo 1.1.1.11.	(Artículo 11, Resolución 110 de 2021)	Procedimientos y tecnología.
Artículo 1.1.1.12.	(Artículo 12, Resolución 110 de 2021)	Conservación documental.
Artículo 1.1.1.13.	(Artículo 13, Resolución 110 de 2021)	Vigilancia y control.
Artículo 1.1.1.14.	(Artículo 1, Resolución 8346 de 2004)	Formulario oficial.
Artículo 1.1.1.15.	(Artículo 2, Resolución 8346 de 2004)	Disponibilidad del formulario.
Artículo 1.1.1.16.	(Artículo 1, Resolución 1767 de 2006)	Obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, para declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo.
Artículo 1.1.1.17.	(Artículo 2, Resolución 1767 de 2006)	Obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario por el cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
Artículo 1.1.1.18.	(Artículo 1, Resolución 5062 de 2007)	Actualización del Registro Único Tributario para los obligados al Régimen de Precios de Transferencia.
Artículo 1.1.1.19.	(Artículo 2, Resolución 5062 de 2007)	Actualización de la calidad de usuario aduanero.
Artículo 1.1.1.20.	(Artículo 3, Resolución 5062 de 2007)	Obligación de actualización.
CAPÍTULO 2. REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) POR INACTIVIDAD TRIBUTARIA.		
Artículo 1.1.2.1.	(Artículo 1, Resolución 217 de 2025) (Vigencia de la Resolución 217 de 2025 conforme al artículo 4 de Vigencias y Derogatorias).	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.1.2.2.	(Artículo 2, Resolución 217 de 2025)	Causales de cancelación de la inscripción en el RUT por inactividad tributaria.
Artículo 1.1.2.3.	(Artículo 3, Resolución 217 de 2025)	Excepciones a la cancelación del RUT por inactividad tributaria.
Artículo 1.1.2.4.	(Artículo 4, Resolución 217 de 2025)	Procedimiento para la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT.
Artículo 1.1.2.5.	(Artículo 5, Resolución 217 de 2025)	Reactivación del Registro Único Tributario - RUT cancelado por inactividad tributaria.
CAPÍTULO 3. AUTORRETENEDORES		
SECCIÓN 1. REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Artículo 1.1.3.1.1.	(Artículo 1, Resolución 5707 de 2019, modificado numeral 7 por el artículo 1 de la Resolución 26 de 2024, modificado numeral 6 por el artículo 1 de la Resolución 211 de 2025)	Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta.
Artículo 1.1.3.1.2.	(Artículo 2, Resolución 5707 de 2019)	Trámite de la solicitud.
Artículo 1.1.3.1.3.	(Artículo 3, Resolución 5707 de 2019)	Término para decidir sobre la solicitud.

Artículo 1.1.3.1.4.	(Artículo 4, Resolución 5707 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución 26 de 2024, inciso 2 del numeral 4 modificado por la Resolución 211 de 2025)	Causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor a título del impuesto sobre la renta.
SECCIÓN 2. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTES AUTORRETENEDORES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Artículo 1.1.3.2.1.	(Artículo 1, Resolución 55 de 2017)	Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta por rendimientos financieros.
Artículo 1.1.3.2.2.	(Artículo 2, Resolución 55 de 2017)	Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta por rendimientos financieros para los Grandes Contribuyentes.
Artículo 1.1.3.2.3.	(Artículo 3, Resolución 55 de 2017)	Trámite de la solicitud de autorretención de rendimientos financieros.
Artículo 1.1.3.2.4.	(Artículo 4, Resolución 55 de 2017)	Causales de suspensión de la Resolución mediante la cual se concede autorización para actuar como autorretenedor de rendimientos financieros.
SECCIÓN 3. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)		
Artículo 1.1.3.3.1.	(Artículo 1, Resolución 51 de 2019)	Requisitos para la designación de agentes de retención del impuesto sobre las ventas - IVA.
Artículo 1.1.3.3.2.	(Artículo 2, Resolución 51 de 2019)	Trámite de la solicitud de designación como agente de retención del impuesto sobre las ventas - IVA.
Artículo 1.1.3.3.3.	(Artículo 3, Resolución 51 de 2019)	Causales de retiro de la autorización para actuar como agente de retención del impuesto sobre las ventas - IVA.
CAPÍTULO 4. GRANDES CONTRIBUYENTES		
Artículo 1.1.4.1.	(Artículo 1, Resolución 1253 de 2022, modificado por el artículo 1 de la Resolución 191 de 2024)	Requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente.
Artículo 1.1.4.2.	(Artículo 2, Resolución 1253 de 2022)	Eventos en los cuales no se otorga la calificación como Gran Contribuyente.
Artículo 1.1.4.3.	(Artículo 3, Resolución 1253 de 2022, numeral 2 del inciso 2 y el parágrafo 3 modificados por el por el artículo 2 de la Resolución 191 de 2024)	Procedimiento para la calificación de Grandes Contribuyentes.
Artículo 1.1.4.4.	(Artículo 4, Resolución 1253 de 2022, inciso modificado por el por el artículo 3 de la Resolución 191 de 2024)	Causales de retiro de la calificación.
Artículo 1.1.4.5.	(Artículo 5, Resolución 1253 de 2022)	Vigencia de la calificación.
CAPÍTULO 5. ADOPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIU REV.		
Artículo 1.1.5.1.	(Artículo 1, Resolución 114 de 2020, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Resolución 1232 de 2022 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 86 de 2023)	Adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIU Revisión 4 adaptada para Colombia (2020) y sus notas explicativas.
Artículo 1.1.5.2.	(Artículo 3, Resolución 114 de 2020)	Actividad económica principal.
Artículo 1.1.5.3.	(Artículo 4, Resolución 114 de 2020)	Inscripción y actualización del Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.1.5.4.	(Artículo 5, Resolución 114 de 2020)	Consulta de las notas explicativas de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIU Rev.
CAPÍTULO 6. SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL		
Artículo 1.1.6.1.	(Artículo 1, Resolución 19 de 2018)	Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial.
Artículo 1.1.6.2.	(Artículo 2, Resolución 19 de 2018)	Formulario para presentar solicitud.
Artículo 1.1.6.3.	(Artículo 3, Resolución 19 de 2018)	Prevalidadores y formatos soporte de la solicitud.
Artículo 1.1.6.4.	(Artículo 4, Resolución 19 de 2018)	Forma de presentación de la solicitud.
Artículo 1.1.6.5.	(Artículo 5, Resolución 19 de 2018)	Registro Web.
Artículo 1.1.6.6.	(Artículo 6, Resolución 19 de 2018)	Prescripción de la Información de las Entidades sin Ánimo de Lucro a publicar en el Registro WEB para comentarios de la sociedad civil.
Artículo 1.1.6.7.	(Artículo 7, Resolución 19 de 2018)	Publicación de la información.
Artículo 1.1.6.8.	(Artículo 8, Resolución 19 de 2018)	Término de Publicación de la Información para comentarios.

Artículo 1.1.6.9.	(Artículo 9, Resolución 19 de 2018)	Respuesta a Comentarios.
Artículo 1.1.6.10.	(Artículo 10, Resolución 19 de 2018)	Memoria Económica.
Artículo 1.1.6.11.	(Artículo 11, Resolución 19 de 2018)	Contenido de la Memoria Económica.
Artículo 1.1.6.12.	(Artículo 12, Resolución 19 de 2018)	Plazos para presentar la memoria económica.
Artículo 1.1.6.13.	(Artículo 13, Resolución 19 de 2018)	Firma Electrónica para firma de actos administrativos.
Artículo 1.1.6.14.	(Artículo 14, Resolución 19 de 2018)	Efectos jurídicos, Confiabilidad y Seguridad de la Firma Electrónica.
TÍTULO 2. LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN DE IMPUESTOS		
Artículo 1.2.1.	(Artículo 1, Resolución 193 de 2024)	Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT.
Artículo 1.2.2.	(Artículo 2, Resolución 193 de 2024)	Conversión de las cifras y valores expresados en UVT en valores absolutos.
CAPÍTULO 1. TARIFAS ACTUALIZADAS		
SECCIÓN 1. TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, Y DEL IMPUESTO AL CARBONO		
Artículo 1.2.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 8 de 2025)	Base Gravable y Tarifa del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.
Artículo 1.2.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 8 de 2025)	Base gravable y tarifa del Impuesto al carbono.
CAPÍTULO 2. FORMULARIOS FORMATOS		
Artículo 1.2.2.1.	(Artículo 1, Resolución 22 de 2023)	Prescripción del Formulario No. 110 para la presentación de la Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar.
Artículo 1.2.2.2.	(Artículo 1, Resolución 4 de 2025)	Prescripción del Formulario No. 115 "Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de contribuyentes con presencia económica significativa - PES en Colombia".
Artículo 1.2.2.3.	(Artículo 2, Resolución 4 de 2025)	Presentación.
Artículo 1.2.2.4.	(Artículo 1, Resolución 19 de 2020)	Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario No 120.
Artículo 1.2.2.5.	(Artículo 1, Resolución 18 de 2021)	Prescribir el Formulario 150 "Declaración de Renta por Cambio de la Titularidad de la Inversión Extranjera Directa y Enajenaciones Indirectas".
Artículo 1.2.2.6.	(Artículo 2, Resolución 18 de 2021)	Obligados a presentar la Declaración de Renta por Cambio de la Titularidad de la Inversión Extranjera Directa y Enajenaciones Indirectas - Formulario 150.
Artículo 1.2.2.7.	(Artículo 3, Resolución 18 de 2021)	Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario - RUT.
Artículo 1.2.2.8.	(Artículo 4, Resolución 18 de 2021)	Presentación de la Declaración de Renta por Cambio de Titularidad de la Inversión Extranjera Directa y Enajenaciones Indirectas.
Artículo 1.2.2.9.	(Artículo 5, Resolución 18 de 2021)	Previsiones.
Artículo 1.2.2.10.	(Artículo 3, Resolución 6 de 2017, modificado por el artículo 5 de la Resolución 13 de 2017)	Declaración Anual de Activos en el Exterior - Formulario 160.
Artículo 1.2.2.11.	(Artículo 2, Resolución 4 de 2019, instructivo modificado mediante artículo 1 de la Resolución 23 de 2022 y el artículo 1 de la Resolución 1096 de 2022)	Declaración Anual de Activos en el Exterior - Formulario 160.
Artículo 1.2.2.12.	(Artículo 1, Resolución 44 de 2024)	Prescripción del Formulario No. 210 "Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes"
Artículo 1.2.2.13.	(Artículo 1, Resolución 120 de 2024)	Modificación del instructivo del formulario número 210 "declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.
Artículo 1.2.2.14.	(Artículo 2, Resolución 120 de 2024)	Herramienta Tecnológica.
Artículo 1.2.2.15.	(Artículo 1, Resolución 22 de 2024)	Prescripción del Formulario número 220 "Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones" para los años gravables 2023 y siguientes.

Artículo 1.2.2.16.	(Artículo 1, Resolución 187 de 2024)	Prescripción del Formulario No. 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.
Artículo 1.2.2.17.	(Artículo 2, Resolución 187 de 2024)	Presentación.
Artículo 1.2.2.18.	(Artículo 3, Resolución 19 de 2020)	Declaración del Impuesto sobre las Ventas - Formulario No 300.
Artículo 1.2.2.19.	(Artículo 3, Resolución 16 de 2019)	Declaración del Impuesto Nacional al Consumo - Formulario No. 310.
Artículo 1.2.2.20.	(Artículo 1, Resolución 69 de 2018)	Declaración del impuesto sobre las ventas – IVA de prestadores de servicios desde el exterior – Formulario No.325
Artículo 1.2.2.21.	(Artículo 1, Resolución 11336 de 2023)	Prescripción del Formulario No. 330 «Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes».
Artículo 1.2.2.22.	(Artículo 1, Resolución 202 de 2024)	Prescripción del Formulario No. 335 “Declaración del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas”.
Artículo 1.2.2.23.	(Artículo 2, Resolución 202 de 2024)	Presentación.
Artículo 1.2.2.24.	(Artículo 3, Resolución 11336 de 2023)	Prescripción del Formulario No. 340 “Declaración del Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas”.
Artículo 1.2.2.25.	(Artículo 4, Resolución 11336 de 2023)	Presentación de los Formularios No. 330, 335 y 340
Artículo 1.2.2.26.	(Artículo 1, Resolución 31 de 2024)	Prescripción del formulario No. 350 “Declaración de retenciones en la fuente.”
Artículo 1.2.2.27.	(Artículo 8, Resolución 2 de 2018)	Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia - Formulario No.400.
Artículo 1.2.2.28.	(Artículo 5, Resolución 4 de 2019)	Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia - Formulario No.400.
Artículo 1.2.2.29.	(Artículo 11, Resolución 6 de 2017)	Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros - Formulario No.410.
Artículo 1.2.2.30.	(Artículo 6, Resolución 4 de 2019)	Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros - Formulario No.410.
Artículo 1.2.2.31.	(Artículo 1, Resolución 71 de 2023)	Prescripción del formulario No. 420 declaración impuesto al patrimonio
Artículo 1.2.2.32.	(Artículo 1, Resolución 3 de 2025)	Prescripción del Formulario No. 430 “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM”
Artículo 1.2.2.33.	(Artículo 2, Resolución 3 de 2025)	Presentación.
Artículo 1.2.2.34.	(Artículo 1, Resolución 35 de 2023)	Prescripción del formulario No. 435 “Declaración del impuesto nacional al carbono”
Artículo 1.2.2.35.	(Artículo 8, Resolución 4 de 2019)	Declaración del Impuesto Nacional al Carbono - Formulario No.435.
Artículo 1.2.2.36.	(Artículo 9, Resolución 4 de 2019, modificado instructivo mediante resoluciones 55 de 2019, 51 de 2020, 50 de 2023, 4 de 2024 y 196 de 2025)	Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - Formulario No.490.
Artículo 1.2.2.37.	(Artículo 1, Resolución 81 de 2024)	Prescripción del formulario No. 2593 - Recibo Electrónico del SIMPLE
Artículo 1.2.2.38.	(Artículo 2, Resolución 81 de 2024)	Presentación del formulario No. 2593 - Recibo Electrónico del SIMPLE y pago del anticipo
TÍTULO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA		
CAPÍTULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES.		
Artículo 1.3.1.1.	(Artículo 1, Resolución 162 de 2023, modificado numeral 6 y adicionados numerales 19 y 20 por el artículo 1 de la Resolución 188 de 2024)	Sujetos obligados a presentar información exógena.
CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.		
Artículo 1.3.2.1.	(Artículo 2, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.
CAPÍTULO 3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE POR PERÍODOS MENSUALES LAS ENTIDADES FINANCIERAS.		
SECCIÓN 1. CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS Y CERTIFICADOS A TÉRMINO FIJO.		

Artículo 1.3.3.1.1.	(Artículo 3, Resolución 162 de 2023)	Información de cuentas corrientes y/o ahorros.
Artículo 1.3.3.1.2.	(Artículo 4, Resolución 162 de 2023)	Información de inversiones en certificados a término fijo y/u otros títulos.
SECCIÓN 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.		
Artículo 1.3.3.2.1.	(Artículo 5, Resolución 162 de 2023)	Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL).
CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES.		
SECCIÓN 1. TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y PRÉSTAMOS.		
Artículo 1.3.4.1.1.	(Artículo 6, Resolución 162 de 2023, párrafo 3 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 188 de 2024)	Información de consumos con tarjetas de crédito y/o tarjetas débito.
Artículo 1.3.4.1.2.	(Artículo 7, Resolución 162 de 2023)	Información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito.
Artículo 1.3.4.1.3.	(Artículo 8, Resolución 162 de 2023)	Información de préstamos otorgados.
SECCIÓN 2. FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.		
Artículo 1.3.4.2.1.	(Artículo 9, Resolución 162 de 2023)	Información de los fondos de inversión colectiva.
SECCIÓN 3. FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIONES.		
Artículo 1.3.4.3.1.	(Artículo 10, Resolución 162 de 2023)	Información de los fondos de pensiones obligatorias.
Artículo 1.3.4.3.2.	(Artículo 11, Resolución 162 de 2023)	Información de los fondos voluntarios de pensiones.
SECCIÓN 4. CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN (AFC) Y CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (AVC).		
Artículo 1.3.4.4.1.	(Artículo 12, Resolución 162 de 2023)	Información de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) y aporte cuentas de ahorro voluntario contractual (AVC).
SECCIÓN 5. FONDOS DE CESANTÍAS.		
Artículo 1.3.4.5.1.	(Artículo 13, Resolución 162 de 2023)	Información de fondos de cesantías.
SECCIÓN 6. BOLSAS DE VALORES Y COMISIONISTAS DE BOLSA.		
Artículo 1.3.4.6.1.	(Artículo 14, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las bolsas de valores.
Artículo 1.3.4.6.2.	(Artículo 15, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por los comisionistas de bolsa.
SECCIÓN 7. SOCIEDADES FIDUCIARIAS.		
Artículo 1.3.4.7.1.	(Artículo 16, Resolución 162 de 2023)	Información de fideicomisos administrados.
Artículo 1.3.4.7.2.	(Artículo 17, Resolución 162 de 2023)	Información de los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso.
Artículo 1.3.4.7.3.	(Artículo 18, Resolución 162 de 2023)	Información de pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso.
CAPÍTULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE SER REPORTADA ANUALMENTE POR LAS PERSONAS NATURALES Y SUS ASIMILADAS, PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS, ENTES PÚBLICOS, Y DEMÁS ENTIDADES.		
SECCIÓN 1. SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.		
Artículo 1.3.5.1.1.	(Artículo 19, Resolución 162 de 2023)	Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.
SECCIÓN 2. PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.		
Artículo 1.3.5.2.1.	(Artículo 20, Resolución 162 de 2023, modificados los ítems 61, 62 y 63 y adicionados los ítems 80, 81 y el párrafo 16 por el artículo 3 de la Resolución 188 de 2024)	Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.
SECCIÓN 3. RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON.		
Artículo 1.3.5.3.1.	(Artículo 21, Resolución 162 de 2023)	Información de retenciones en la fuente que le practicaron.
SECCIÓN 4. INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO.		
Artículo 1.3.5.4.1.	(Artículo 22, Resolución 162 de 2023, modificados los conceptos 4020 y 4021 por el artículo 4 de la Resolución 188 de 2024)	Información de ingresos recibidos en el año.

SECCIÓN 5. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA DESCONTABLE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA GENERADO E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.		
Artículo 1.3.5.5.1.	(Artículo 23, Resolución 162 de 2023)	información del impuesto sobre las ventas - IVA descontable.
Artículo 1.3.5.5.2.	(Artículo 24, Resolución 162 de 2023)	Información del impuesto sobre las ventas - IVA generado y del impuesto nacional al consumo.
SECCIÓN 6. SALDO DE LOS PASIVOS.		
Artículo 1.3.5.6.1.	(Artículo 25, Resolución 162 de 2023)	Información del saldo de los pasivos a treinta y uno (31) de diciembre.
SECCIÓN 7. SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS.		
Artículo 1.3.5.7.1.	(Artículo 26, Resolución 162 de 2023)	Información de los deudores de créditos activos a treinta y uno (31) de diciembre.
SECCIÓN 8. SECRETARIOS GENERALES.		
Artículo 1.3.5.8.1.	(Artículo 27, Resolución 162 de 2023)	Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.
SECCIÓN 9. INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		
Artículo 1.3.5.9.1.	(Artículo 28, Resolución 162 de 2023)	Información de ingresos recibidos para terceros.
SECCIÓN 10. INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.		
Artículo 1.3.5.10.1.	(Artículo 29, Resolución 162 de 2023)	Información de los saldos de cuenta.
Artículo 1.3.5.10.2.	(Artículo 30, Resolución 162 de 2023)	Información de las inversiones.
Artículo 1.3.5.10.3.	(Artículo 31, Resolución 162 de 2023)	Información de las acciones o aportes.
Artículo 1.3.5.10.4.	(Artículo 32, Resolución 162 de 2023)	Información de propiedad, planta y equipo y otros activos.
Artículo 1.3.5.10.5.	(Artículo 33, Resolución 162 de 2023)	Información de inversiones realizadas por sociedades ZOMAC, megainversionistas, sociedades de economía naranja y sociedades que desarrollan actividades del campo colombiano.
Artículo 1.3.5.10.6.	(Artículo 34, Resolución 162 de 2023)	Información de rentas exentas.
Artículo 1.3.5.10.7.	(Artículo 35, Resolución 162 de 2023)	Información de costos y deducciones.
Artículo 1.3.5.10.8.	(Artículo 36, Resolución 162 de 2023, adicionado el ítem 61 por el artículo 5 de la Resolución 188 de 2024)	Información De Exclusiones Impuesto Sobre Las Ventas (IVA).
Artículo 1.3.5.10.9.	(Artículo 37, Resolución 162 de 2023)	Información de tarifas especiales impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.3.5.10.10.	(Artículo 38, Resolución 162 de 2023)	Información exenciones impuesto sobre las ventas -IVA.
SECCIÓN 11. INFORMACIÓN DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS SOLICITADOS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL.		
Artículo 1.3.5.11.1.	(Artículo 39, Resolución 162 de 2023, modificado el ítem 4 y el ítem 9 por el artículo 6 de la Resolución 188 de 2024 y adicionados los ítems 17 y 25 y el párrafo 2 por el artículo 7 de la Resolución 188 de 2024)	Información de descuentos tributarios solicitados.
Artículo 1.3.5.11.2.	(Artículo 40, Resolución 162 de 2023)	Información ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
SECCIÓN 12. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS CONTRATOS.		
Artículo 1.3.5.12.1.	(Artículo 41, Resolución 162 de 2023)	Contratos de colaboración empresarial y otros contratos.
SECCIÓN 13. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.		
Artículo 1.3.5.13.1.	(Artículo 42, Resolución 162 de 2023)	Estados financieros consolidados.
SECCIÓN 14. INFORMACIÓN DE VINCULADOS ECONÓMICOS.		
Artículo 1.3.5.14.1.	(Artículo 43, Resolución 162 de 2023)	Información de vinculados económicos nacionales.
Artículo 1.3.5.14.2.	(Artículo 44, Resolución 162 de 2023)	Información de subordinados o vinculados del exterior.
SECCIÓN 15. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA (ECE)		

Artículo 1.3.5.15.1.	(Artículo 45, Resolución 162 de 2023)	las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE).
CAPÍTULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE LAS DEMÁS ENTIDADES.		
SECCIÓN 1. CÁMARAS DE COMERCIO.		
Artículo 1.3.6.1.1.	(Artículo 46, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las cámaras de comercio de las sociedades creadas.
Artículo 1.3.6.1.2.	(Artículo 47, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las cámaras de comercio de las sociedades liquidadas.
SECCIÓN 2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.		
Artículo 1.3.6.2.1.	(Artículo 48, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
SECCIÓN 3. NOTARIOS.		
Artículo 1.3.6.3.1.	(Artículo 49, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por los notarios.
SECCIÓN 4. PERSONAS O EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS DE VENTA O DOCUMENTOS EQUIVALENTES.		
Artículo 1.3.6.4.1.	(Artículo 50, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
CAPÍTULO 7. INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 631-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.		
SECCIÓN 1. INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES.		
Artículo 1.3.7.1.1.	(Artículo 51, Resolución 162 de 2023, adicionado el párrafo 7 por el artículo 8 de la Resolución 188 de 2024)	Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.
SECCIÓN 2. INFORMACIÓN A REPORTAR POR ALCALDÍAS, DISTRITOS Y GOBERNACIONES.		
Artículo 1.3.7.2.1.	(Artículo 52, Resolución 162 de 2023)	Información a reportar por alcaldías y distritos relacionadas con el impuesto predial.
Artículo 1.3.7.2.2.	(Artículo 53, Resolución 162 de 2023)	Información a reportar por alcaldías, distritos y gobernaciones relacionadas con el impuesto de vehículos.
Artículo 1.3.7.2.3.	(Artículo 54, Resolución 162 de 2023)	Información a reportar por alcaldías y distritos relacionadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros -ICA.
Artículo 1.3.7.2.4.	(Artículo 55, Resolución 162 de 2023, modificado el inciso 1 por el artículo 9 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por alcaldías y distritos relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.
SECCIÓN 3. ENTIDADES QUE OTORGAN, RECONOCEN, REGISTRAN, CANCELAN O SUSPENDEN PERSONERÍAS JURÍDICAS.		
Artículo 1.3.7.3.1.	(Artículo 56, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.
SECCIÓN 4. INFORMACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES.		
Artículo 1.3.7.4.1.	(Artículo 57, Resolución 162 de 2023)	Información de propiedades horizontales.
SECCIÓN 5. CONCESIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP).		
Artículo 1.3.7.5.1.	(Artículo 58, Resolución 162 de 2023)	Información de concesiones y asociaciones público privadas -APP.
CAPÍTULO 8. INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE OTRAS DISPOSICIONES.		
SECCIÓN 1. EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA COMPROBADA.		
Artículo 1.3.8.1.1.	(Artículo 59, Resolución 162 de 2023)	Empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada.
SECCIÓN 2. CÓDIGO ÚNICO INSTITUCIONAL (CUIN).		
Artículo 1.3.8.2.1.	(Artículo 60, Resolución 162 de 2023)	Código Único Institucional -CUIN.
SECCIÓN 3. INFORMACIÓN DE DONACIONES.		
Artículo 1.3.8.3.1.	(Artículo 61, Resolución 162 de 2023)	Información de donaciones recibidas y certificadas por las entidades no contribuyentes.
SECCIÓN 4. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.		
Artículo 1.3.8.4.1.	(Artículo 62, Resolución 162 de 2023)	Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro.

CAPÍTULO 9. PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.		
SECCIÓN 1. INFORMACIÓN ANUAL.		
Artículo 1.3.9.1.1.	(Artículo 63, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Artículo 1.3.9.1.2.	(Artículo 64, Resolución 162 de 2023)	Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.
Artículo 1.3.9.1.3.	(Artículo 65, Resolución 162 de 2023, modificado por el artículo 10 de la Resolución 188 de 2024, párrafo transitorio adicionado por el artículo 1 de la Resolución 208 de 2025)	Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.
CAPÍTULO 10. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		
Artículo 1.3.10.1.	(Artículo 66, Resolución 162 de 2023, modificado por el artículo 11 y adicionado por el artículo 12 de la Resolución 188 de 2024)	FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
CAPÍTULO 11. SANCIONES.		
Artículo 1.3.11.1.	(Artículo 67, Resolución 162 de 2023)	Sanciones.
CAPÍTULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN, CONTINGENCIA Y VIGENCIA.		
Artículo 1.3.12.1.	(Artículo 68, Resolución 162 de 2023)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.3.12.2.	(Artículo 69, Resolución 162 de 2023)	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 1.3.12.3.	(Artículo 70, Resolución 162 de 2023, inciso 1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 213 de 2025)	Contingencia.
Artículo 1.3.12.4.	(Artículo 71, Resolución 162 de 2023)	Responsabilidad de la información reportada.
Artículo 1.3.12.5.	(Artículo 72, Resolución 162 de 2023)	Unidad monetaria para la presentación de la información.
Artículo 1.3.12.6.	(Artículo 73, Resolución 162 de 2023, modificado por el artículo 13 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por las personas jurídicas sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, que no cotizan en la bolsa de valores.
Artículo 1.3.12.7.	(Artículo 74, Resolución 162 de 2023, modificado por el artículo 14 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente.
Artículo 1.3.12.8.	(Artículo 75, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 15 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente en un plazo mayor a un año.
Artículo 1.3.12.9.	(Artículo 76, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 16 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.
Artículo 1.3.12.10.	(Artículo 77, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 17 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el ministerio de ciencia, tecnología e innovación sobre las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc.
Artículo 1.3.12.11.	(Artículo 78, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 18 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc.
Artículo 1.3.12.12.	(Artículo 79, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 19 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho al descuento tributario, inc.
Artículo 1.3.12.13.	(Artículo 80, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 20 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc.
Artículo 1.3.12.14.	(Artículo 81, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 21 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc.

Artículo 1.3.12.15.	(Artículo 82, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 22 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio de Cultura respecto de los certificados de inversión o donación cinematográfica art.
Artículo 1.3.12.16.	(Artículo 83, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 23 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el Ministerio del Trabajo respecto del registro anualizado de las certificaciones de primer empleo.
Artículo 1.3.12.17.	(Artículo 84, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 24 de la Resolución 188 de 2024)	Información a reportar por el donante ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia.
TÍTULO 4. OTROS REPORTES DE INFORMACIÓN		
CAPÍTULO 1. REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL		
Artículo 1.4.1.1.	(Artículo 1, Resolución 164 de 2021)	Definiciones.
Artículo 1.4.1.2.	(Artículo 2, Resolución 164 de 2021)	Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
Artículo 1.4.1.3.	(Artículo 3, Resolución 164 de 2021)	Administración del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
Artículo 1.4.1.4.	(Artículo 4, Resolución 164 de 2021, numeral 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 37 de 2022)	Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
Artículo 1.4.1.5.	(Artículo 5, Resolución 164 de 2021)	No obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
Artículo 1.4.1.6.	(Artículo 6, Resolución 164 de 2021)	Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.
Artículo 1.4.1.7.	(Artículo 7, Resolución 164 de 2021)	Criterios para la determinación del beneficiario final de la estructura sin personería jurídica o similar.
Artículo 1.4.1.8.	(Artículo 8, Resolución 164 de 2021, párrafo 3 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 108 de 2023)	Contenido del registro único de beneficiarios finales - RUB.
Artículo 1.4.1.9.	(Artículo 9, Resolución 164 de 2021)	Suministro de la información en el registro único de beneficiarios finales - RUB.
Artículo 1.4.1.10.	(Artículo 10, Resolución 164 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1240 de 2022, adicionado párrafo mediante el artículo 2 de la Resolución 108 de 2023, modificado párrafo mediante Resolución 6 de 2025 y Resolución 219 de 2025)	Oportunidad de suministrar información en el registro único de beneficiarios finales - RUB.
Artículo 1.4.1.11.	(Artículo 11, Resolución 164 de 2021)	Actualización del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
Artículo 1.4.1.12.	(Artículo 12, Resolución 164 de 2021)	Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ.
Artículo 1.4.1.13.	(Artículo 13, Resolución 164 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1240 de 2022)	Inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ.
Artículo 1.4.1.14.	(Artículo 14, Resolución 164 de 2021)	Actualización en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ.
Artículo 1.4.1.15.	(Artículo 15, Resolución 164 de 2021)	Contenido del Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ.
Artículo 1.4.1.16.	(Artículo 16, Resolución 164 de 2021)	Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - NIESPJ.
Artículo 1.4.1.17.	(Artículo 17, Resolución 164 de 2021)	Debida diligencia.
Artículo 1.4.1.18.	(Artículo 18, Resolución 164 de 2021, modificado por el artículo 3 de la Resolución 108 de 2023)	Deber de conservación de la información.
Artículo 1.4.1.19.	(Artículo 19, Resolución 164 de 2021)	Contingencia del Sistema Informático.
Artículo 1.4.1.20.	(Artículo 20, Resolución 164 de 2021)	Sanciones.
Artículo 1.4.1.21.	(Artículo 21, Resolución 164 de 2021)	Abuso en materia de suministro de información.
Artículo 1.4.1.22.	(Artículo 22, Resolución 164 de 2021)	Confidencialidad de la información.

Artículo 1.4.1.23.	(Artículo 23, Resolución 164 de 2021, modificado por la Resolución 196 de 2024)	Anexos.
CAPÍTULO 2. SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL PARA QUIENES PROCESAN Y/O PRESTEN EL SERVICIO DE CURTIDO, PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE CUEROS Y/O PIELES Y/O COMERCIALIZAN Y/O EXPORTAN PIELES Y/O CUEROS DE ANIMALES BOVINOS Y BUFALINOS, SE DETERMINA LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR		
Artículo 1.4.2.1.	(Artículo 1, Resolución 132 de 2015)	Sistema técnico de control de la actividad productora de renta.
Artículo 1.4.2.2.	(Artículo 2, Resolución 132 de 2015)	Sujetos obligados al cumplimiento del sistema técnico de control.
Artículo 1.4.2.3.	(Artículo 3, Resolución 132 de 2015)	Conformación de la base de datos.
Artículo 1.4.2.4.	(Artículo 4, Resolución 132 de 2015, los anexos a que hace referencia el presente artículo fueron modificados por la Resolución 30 de 2016)	Información a suministrar por los obligados.
Artículo 1.4.2.5.	(Artículo 5, Resolución 132 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 30 de 2016, junto con los anexos a los que se hace referencia en este artículo)	Plazos para presentar la información.
Artículo 1.4.2.6.	(Artículo 6, Resolución 132 de 2015)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.4.2.7.	(Artículo 7, Resolución 132 de 2015)	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 1.4.2.8.	(Artículo 8, Resolución 132 de 2015)	Contingencia.
Artículo 1.4.2.9.	(Artículo 9, Resolución 132 de 2015)	Sanciones.
Artículo 1.4.2.10.	(Artículo 10, Resolución 132 de 2015)	Formatos y especificaciones técnicas.
CAPÍTULO 3. FORMATO DE REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL		
Artículo 1.4.3.1.	(Artículo 1, Resolución 71 de 2019, literales a) y b) modificados por el artículo 1 de la Resolución 27 de 2021, los formatos a los que se hace referencia en este artículo fueron modificados por la Resolución 11147 de 2023)	Formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.
Artículo 1.4.3.2.	(Artículo 2, Resolución 71 de 2019)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.4.3.3.	(Artículo 3, Resolución 71 de 2019)	Plazo para presentar la información.
Artículo 1.4.3.4.	(Artículo 4, Resolución 71 de 2019)	Fracción de año.
Artículo 1.4.3.5.	(Artículo 5, Resolución 71 de 2019)	Sanciones.
CAPÍTULO 4. REPORTE DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y DE LA CUENTA PARA TRANSFERIR ESTOS RECURSOS, POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y/O DISTRITOS		
Artículo 1.4.4.1.	(Artículo 1, Resolución 112 de 2020)	Documentos a suministrar por parte de los municipios y distritos relacionados con las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y la cuenta para la transferencia de estos recursos.
Artículo 1.4.4.2.	(Artículo 2, Resolución 112 de 2020)	Presentación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y/o de la cuenta bancaria para la transferencia de estos recursos.
Artículo 1.4.4.3.	(Artículo 3, Resolución 112 de 2020)	Prescripción del Formato No. 2634 "Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación"
Artículo 1.4.4.4.	(Artículo 4, Resolución 112 de 2020)	Prescripción del Formato No. 2435 "Cuenta bancaria para transferir el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios y distritos"
Artículo 1.4.4.5.	(Artículo 5, Resolución 112 de 2020)	Reporte de la cuenta bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 1.4.4.6.	(Artículo 6, Resolución 112 de 2020)	Aplicación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.
Artículo 1.4.4.7.	(Artículo 7, Resolución 112 de 2020)	Información extemporánea de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.
Artículo 1.4.4.8.	(Artículo 8, Resolución 112 de 2020)	Información reportada con errores o incompleta.

Artículo 1.4.4.9.	(Artículo 9, Resolución 112 de 2020)	Procedimiento previo al reporte de la información a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.
Artículo 1.4.4.10.	(Artículo 10, Resolución 112 de 2020)	Contingencia.
TÍTULO 5. SISTEMA DE FACTURACIÓN		
CAPÍTULO 1. SISTEMA DE FACTURACIÓN		
SECCIÓN 1. SISTEMA DE FACTURACIÓN.		
Subsección 1. GENERALIDADES		
Artículo 1.5.1.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 165 de 2023)	Definiciones.
Subsección 2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LO COMPRENEN		
Artículo 1.5.1.1.2.1.	(Artículo 2, Resolución 165 de 2023)	SISTEMA DE FACTURACIÓN.
Artículo 1.5.1.1.2.2.	(Artículo 3, Resolución 165 de 2023)	Factura de venta.
Artículo 1.5.1.1.2.3.	(Artículo 4, Resolución 165 de 2023, inciso 4 modificado por artículo 1 de la Resolución 119 de 2024)	Documentos equivalentes.
Subsección 3. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.		
Artículo 1.5.1.1.3.1.	(Artículo 5, Resolución 165 de 2023)	Obligación de expedir factura de venta o documento equivalente.
Artículo 1.5.1.1.3.2.	(Artículo 6, Resolución 165 de 2023)	Requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes electrónicos.
Artículo 1.5.1.1.3.3.	(Artículo 7, Resolución 165 de 2023)	Sujetos obligados a expedir factura de venta, y/o documento equivalente.
Artículo 1.5.1.1.3.4.	(Artículo 8, Resolución 165 de 2023)	Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.
SECCIÓN 2. FACTURA DE VENTA.		
Subsección 1. SUJETOS OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA.		
Artículo 1.5.1.2.1.1.	(Artículo 9, Resolución 165 de 2023)	Sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición.
Artículo 1.5.1.2.1.2.	(Artículo 10, Resolución 165 de 2023)	Procedencia de la factura de venta de talonario o de papel.
Subsección 2. REQUISITOS DE LA FACTURA.		
Artículo 1.5.1.2.2.1.	(Artículo 11, Resolución 165 de 2023, Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 189 de 2024)	Requisitos de la factura electrónica de venta.
Artículo 1.5.1.2.2.2.	(Artículo 12, Resolución 165 de 2023, parágrafo 2 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 189 de 2024)	Requisitos de la factura de venta de talonario o de papel.
Artículo 1.5.1.2.2.3.	(Artículo 13, Resolución 165 de 2023)	Identificación como agentes de retención del impuesto sobre las ventas - IVA, en la factura de venta y en los documentos equivalentes.
SECCIÓN 3. DOCUMENTOS EQUIVALENTES Y DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO.		
Subsección 1. DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA.		
Artículo 1.5.1.3.1.1.	(Artículo 14, Resolución 165 de 2023)	Sujetos que podrán expedir documentos equivalentes a la factura de venta.
Artículo 1.5.1.3.1.2.	(Artículo 15, Resolución 165 de 2023)	Documentos equivalentes a la factura de venta.
Subsección 2. DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO Y SUS REQUISITOS.		
Artículo 1.5.1.3.2.1.	(Artículo 16, Resolución 165 de 2023)	Documento equivalente electrónico.
Artículo 1.5.1.3.2.2.	(Artículo 17, Resolución 165 de 2023)	Sujetos que podrán generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste.
Artículo 1.5.1.3.2.3.	(Artículo 18, Resolución 165 de 2023)	Información y contenido del documento equivalente electrónico.
Artículo 1.5.1.3.2.4.	(Artículo 19, Resolución 165 de 2023)	Requisitos comunes del documento equivalente electrónico.

Artículo 1.5.1.3.2.5.	(Artículo 20, Resolución 165 de 2023, párrafo 2 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 202 de 2025)	Requisitos específicos del documento equivalente electrónico.
Artículo 1.5.1.3.2.6.	(Artículo 21, Resolución 165 de 2023)	Requisitos de los documentos equivalentes físicos.
Artículo 1.5.1.3.2.7.	(Artículo 22, Resolución 165 de 2023)	Contenido de las notas de ajuste del documento equivalente electrónico.
Subsección 3. CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO.		
Artículo 1.5.1.3.3.1.	(Artículo 23, Resolución 165 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8 de 2024 y 2 de la Resolución 119 de 2024)	Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste.
Artículo 1.5.1.3.3.2.	(Artículo 24, Resolución 165 de 2023)	Implementación anticipada del documento equivalente electrónico.
SECCIÓN 4. DISPOSICIONES COMUNES SECCIÓN 2 Y SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 1		
Artículo 1.5.1.4.1.	(Artículo 25, Resolución 165 de 2023)	Facturas de venta, documentos equivalentes y demás documentos electrónicos relacionados con los servicios públicos domiciliarios.
Artículo 1.5.1.4.2.	(Artículo 26, Resolución 165 de 2023)	Facturas de venta, documentos equivalentes y demás documentos electrónicos relacionados con agencias de viaje.
Artículo 1.5.1.4.3.	(Artículo 27, Resolución 165 de 2023)	Requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.
SECCIÓN 5. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.		
Subsección 1. HABILITACIÓN PARA EXPEDIR O GENERAR LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO, NOTAS DE AJUSTE Y LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DOCUMENTOS.		
Artículo 1.5.1.5.1.1.	(Artículo 28, Resolución 165 de 2023)	Habilitación.
Subsección 2. GENERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO, NOTAS DE AJUSTE Y LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DOCUMENTOS.		
Artículo 1.5.1.5.2.1.	(Artículo 29, Resolución 165 de 2023, párrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 119 de 2024, párrafo 2 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 202 de 2025)	Generación.
Artículo 1.5.1.5.2.2.	(Artículo 30, Resolución 165 de 2023)	Código Único de Factura Electrónica -CUFE- y Código Único de Documento Electrónico -CUDE-.
Subsección 3. TRANSMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO, NOTAS DE AJUSTE Y LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DOCUMENTOS.		
Artículo 1.5.1.5.3.1.	(Artículo 31, Resolución 165 de 2023)	Transmisión para la validación.
Artículo 1.5.1.5.3.2.	(Artículo 32, Resolución 165 de 2023)	Impedimento de la transmisión para la validación por inconvenientes tecnológicos presentados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
Subsección 4. VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO, NOTAS DE AJUSTE Y LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DOCUMENTOS.		
Artículo 1.5.1.5.4.1.	(Artículo 33, Resolución 165 de 2023)	Validación.
Artículo 1.5.1.5.4.2.	(Artículo 34, Resolución 165 de 2023)	Alcance de la validación.
Subsección 5. EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO.		
Artículo 1.5.1.5.5.1.	(Artículo 35, Resolución 165 de 2023)	Expedición de la factura electrónica de venta y del documento equivalente electrónico.
Subsección 6. NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.		
Artículo 1.5.1.5.6.1.	(Artículo 36, Resolución 165 de 2023)	Notas débito, notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta.
Subsección 7. INCONVENIENTES DE TIPO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON LA FACTURA ELECTRÓNICA Y EL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO.		
Artículo 1.5.1.5.7.1.	(Artículo 37, Resolución 165 de 2023)	Inconvenientes tecnológicos.
Subsección 8. EL SERVICIO GRATUITO PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA SUMINISTRADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).		

Artículo 1.5.1.5.8.1.	(Artículo 38, Resolución 165 de 2023)	El servicio gratuito suministrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Subsección 9. FACTURA DE VENTA DE TALONARIO O DE PAPEL EXPEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA FACTURA DE VENTA DE TALONARIO O DE PAPEL.		
Artículo 1.5.1.5.9.1.	(Artículo 39, Resolución 165 de 2023)	Expedición de la factura de venta de talonario o de papel.
Artículo 1.5.1.5.9.2.	(Artículo 40, Resolución 165 de 2023)	Transmisión de los documentos equivalentes.
Artículo 1.5.1.5.9.3.	(Artículo 41, Resolución 165 de 2023)	Transmisión de la factura de venta de talonario o de papel.
SECCIÓN 6. AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CONSECUTIVA DE LA FACTURA DE VENTA, DOCUMENTOS EQUIVALENTES Y DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.		
Subsección 1. SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DE NUMERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN Y DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.		
Artículo 1.5.1.6.1.1.	(Artículo 42, Resolución 165 de 2023, numeral 3 modificado por el artículo 4 de la Resolución 119 de 2024)	Servicio informático electrónico de numeración de facturación.
Subsección 2. NUMERACIÓN, AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN, ANULACIÓN Y VIGENCIA EN EL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DE NUMERACIÓN.		
Artículo 1.5.1.6.2.1.	(Artículo 43, Resolución 165 de 2023)	Numeración consecutiva.
Artículo 1.5.1.6.2.2.	(Artículo 44, Resolución 165 de 2023)	Autorización.
Artículo 1.5.1.6.2.3.	(Artículo 45, Resolución 165 de 2023)	Solicitud de habilitación.
Artículo 1.5.1.6.2.4.	(Artículo 46, Resolución 165 de 2023)	Anulación de la numeración.
Artículo 1.5.1.6.2.5.	(Artículo 47, Resolución 165 de 2023)	Inhabilitación de la numeración.
Artículo 1.5.1.6.2.6.	(Artículo 48, Resolución 165 de 2023)	Vigencia de la autorización.
Subsección 3. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y/O INHABILITACIÓN DE LA NUMERACIÓN.		
Artículo 1.5.1.6.3.1.	(Artículo 49, Resolución 165 de 2023)	Trámite de la solicitud.
Artículo 1.5.1.6.3.2.	(Artículo 50, Resolución 165 de 2023)	Decisión de la solicitud.
Artículo 1.5.1.6.3.3.	(Artículo 51, Resolución 165 de 2023).	Trámite ante el litógrafo y/o tipógrafo.
Artículo 1.5.1.6.3.4.	(Artículo 52, Resolución 165 de 2023).	Servicio de consulta de facturación.
Artículo 1.5.1.6.3.5.	(Artículo 53, Resolución 165 de 2023)	Registro de litógrafos y/o tipógrafos.
SECCIÓN 7. INTERACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN.		
Artículo 1.5.1.7.1.	(Artículo 54, Resolución 165 de 2023)	Interacción.
SECCIÓN 8. PROVEEDORES TECNOLÓGICOS.		
Subsección 1. REQUISITOS DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS.		
Artículo 1.5.1.8.1.1.	(Artículo 55, Resolución 165 de 2023)	Requisitos.
Subsección 2. HABILITACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS.		
Artículo 1.5.1.8.2.1.	(Artículo 56, Resolución 165 de 2023)	Habilitación y renovación de los proveedores tecnológicos.
Artículo 1.5.1.8.2.2.	(Artículo 57, Resolución 165 de 2023)	Cancelación de la habilitación como proveedor tecnológico.
SECCIÓN 9. INTEROPERABILIDAD TECNOLÓGICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN PREVIA DE LOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN.		
Artículo 1.5.1.9.1.	(Artículo 58, Resolución 165 de 2023)	Interoperabilidad.
SECCIÓN 10. ANEXOS TÉCNICOS.		
Artículo 1.5.1.10.1.	(Artículo 59, Resolución 165 de 2023)	Anexos técnicos de los documentos del sistema de facturación.
Artículo 1.5.1.10.2.	(Artículo 60, Resolución 165 de 2023)	Anexos técnicos que se adoptan mediante este capítulo.
Artículo 1.5.1.10.3.	(Artículo 61, Resolución 165 de 2023)	Divulgación de los anexos técnicos.

Artículo 1.5.1.10.4.	(Artículo 62, Resolución 165 de 2023, primer inciso del párrafo 1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 8 de 2024)	Términos de adopción de los anexos técnicos.
SECCIÓN 11. DISPOSICIONES COMUNES.		
Artículo 1.5.1.11.1.	(Artículo 63, Resolución 165 de 2023)	Representantes que cumplen con el deber formal de facturar y generar y transmitir los documentos que hacen parte del sistema de facturación.
Artículo 1.5.1.11.2.	(Artículo 64, Resolución 165 de 2023).	Conservación.
Artículo 1.5.1.11.3.	(Artículo 65, Resolución 165 de 2023)	Información y requisitos adicionales de los documentos del sistema de facturación y de los instrumentos electrónicos que se derivan de estos documentos.
Artículo 1.5.1.11.4.	(Artículo 66, Resolución 165 de 2023, párrafo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 119 de 2024)	Idioma y moneda en el contenido de los documentos que hacen parte del sistema de facturación.
SECCIÓN 12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.		
Artículo 1.5.1.12.1.	(Artículo 67, Resolución 165 de 2023, párrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 189 de 2024)	Vigencia de los documentos equivalentes entre tanto se efectúa su implementación electrónica.
Artículo 1.5.1.12.2.	(Artículo 68, Resolución 165 de 2023)	Transitoriedad de las disposiciones de la resolución número 000042 de 2020 procesos administrativos en curso.
Artículo 1.5.1.12.3.	(Artículo 69, Resolución 165 de 2023, modificado por el artículo 3 de la Resolución 202 de 2025)	Datos exigibles al adquirente o comprador para la expedición de la factura electrónica o documento equivalente electrónico.
Artículo 1.5.1.12.4.	(Artículo 70, Resolución 165 de 2023, modificado por el artículo 4 de la Resolución 202 de 2025)	Facilitación de información para la identificación del comprador o adquirente en la expedición de la factura de venta o el documento equivalente.
CAPÍTULO 2. DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE		
SECCIÓN 1. DEFINICIONES.		
Artículo 1.5.2.1.1.	(Artículo 1, Resolución 167 de 2021)	Definiciones.
SECCIÓN 2. DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y LAS NOTAS DE AJUSTE.		
Artículo 1.5.2.2.1.	(Artículo 2, Resolución 167 de 2021)	Generación electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste.
Artículo 1.5.2.2.2.	(Artículo 3, Resolución 167 de 2021)	Sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste.
Artículo 1.5.2.2.3.	(Artículo 4, Resolución 167 de 2021)	Información y contenido del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.
Artículo 1.5.2.2.4.	(Artículo 5, Resolución 167 de 2021)	Contenido de las notas de ajuste del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.
Artículo 1.5.2.2.5.	(Artículo 6, Resolución 167 de 2021, modificado por el por el artículo 1 de la Resolución 488 de 2022)	Implementación de la generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y de las notas de ajuste.
SECCIÓN 3. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y LAS NOTAS DE AJUSTE.		
Artículo 1.5.2.3.1.	(Artículo 7, Resolución 167 de 2021)	Habilitación.
Artículo 1.5.2.3.2.	(Artículo 8, Resolución 167 de 2021)	Generación.
Artículo 1.5.2.3.3.	(Artículo 9, Resolución 167 de 2021)	Código único del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y de las notas de ajuste – CUDS-.
Artículo 1.5.2.3.4.	(Artículo 10, Resolución 167 de 2021)	Transmisión para la validación.

Artículo 1.5.2.3.5.	(Artículo 11, Resolución 167 de 2021)	Impedimento de la transmisión para la validación por inconvenientes tecnológicos presentados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Artículo 1.5.2.3.6.	(Artículo 12, Resolución 167 de 2021)	Impedimento de la transmisión para la validación por inconvenientes tecnológicos presentados por el sujeto de que trata el Artículo 1.
Artículo 1.5.2.3.7.	(Artículo 13, Resolución 167 de 2021)	Validación.
Artículo 1.5.2.3.8.	(Artículo 14, Resolución 167 de 2021)	Alcance de la validación.
SECCIÓN 4. INTEROPERABILIDAD E INTERACCIÓN TECNOLÓGICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA FUNCIONALIDAD DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.		
Artículo 1.5.2.4.1.	(Artículo 15, Resolución 167 de 2021)	Interoperabilidad.
Artículo 1.5.2.4.2.	(Artículo 16, Resolución 167 de 2021)	Interacción.
SECCIÓN 5. ANEXO TÉCNICO.		
Artículo 1.5.2.5.1.	(Artículo 17, Resolución 167 de 2021)	Anexo técnico del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste.
SECCIÓN 6. DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y NOTA DE AJUSTE GENERADO EN FORMA FÍSICA.		
Artículo 1.5.2.6.1.	(Artículo 19, Resolución 167 de 2021)	Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente y nota de ajuste, generado en forma física.
SECCIÓN 7. DISPOSICIONES COMUNES.		
Artículo 1.5.2.7.1.	(Artículo 20, Resolución 167 de 2021)	Representantes que deben cumplir con el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.
Artículo 1.5.2.7.2.	(Artículo 21, Resolución 167 de 2021)	Conservación.
Artículo 1.5.2.7.3.	(Artículo 22, Resolución 167 de 2021)	Representación gráfica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.
Artículo 1.5.2.7.4.	(Artículo 23, Resolución 167 de 2021)	Información adicional en el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y en las notas de ajuste.
Artículo 1.5.2.7.5.	(Artículo 24, Resolución 167 de 2021)	Idioma y moneda en el contenido del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste.
CAPÍTULO 3. NÓMINA ELECTRÓNICA		
SECCIÓN 1. DEFINICIONES.		
Artículo 1.5.3.1.1.	(Artículo 1, Resolución 13 de 2021)	Definiciones.
SECCIÓN 2. DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA, LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y SU GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y VALIDACIÓN.		
Artículo 1.5.3.2.1.	(Artículo 2, Resolución 13 de 2021)	Documento soporte de pago de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.2.2.	(Artículo 3, Resolución 13 de 2021)	Periodicidad del documento de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.2.3.	(Artículo 4, Resolución 13 de 2021)	Sujetos obligados a generar y transmitir para validación, el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.
SECCIÓN 3. INFORMACIÓN Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.5.3.3.1.	(Artículo 5, Resolución 13 de 2021)	Información y contenido del documento soporte de pago de nómina electrónica.
SECCIÓN 4. CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO PERIÓDICO PARA LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Subsección 1. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO PERIÓDICO PARA LA TRANSMISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		

Artículo 1.5.3.4.1.1.	(Artículo 8, Resolución 13 de 2021)	Plazo para el cumplimiento periódico de la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para su validación y las notas de ajuste del documento soporte de nómina electrónica.
SECCIÓN 5. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Subsección 1. DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.5.3.5.1.1.	(Artículo 9, Resolución 13 de 2021)	Habilitación.
Artículo 1.5.3.5.1.2.	(Artículo 10, Resolución 13 de 2021)	Generación.
Artículo 1.5.3.5.1.3.	(Artículo 11, Resolución 13 de 2021)	Código único del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste al documento soporte de pago de nómina electrónica - CUNE.
Artículo 1.5.3.5.1.4.	(Artículo 12, Resolución 13 de 2021)	Transmisión para la validación.
Artículo 1.5.3.5.1.5.	(Artículo 13, Resolución 13 de 2021)	Impedimento de la transmisión para la validación por inconvenientes tecnológicos presentados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales - DIAN.
Artículo 1.5.3.5.1.6.	(Artículo 14, Resolución 13 de 2021)	Impedimento de la transmisión para la validación por inconvenientes tecnológicos presentados por el sujeto de que trata el Artículo 1.
Artículo 1.5.3.5.1.7.	(Artículo 15, Resolución 13 de 2021)	Validación.
Artículo 1.5.3.5.1.8.	(Artículo 16, Resolución 13 de 2021)	Alcance de la validación.
Artículo 1.5.3.5.1.9.	(Artículo 17, Resolución 13 de 2021)	Notas de ajuste que se derivan del documento soporte de pago de nómina electrónica.
SECCIÓN 6. INTEROPERABILIDAD E INTERACCIÓN TECNOLÓGICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA FUNCIONALIDAD DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.5.3.6.1.	(Artículo 18, Resolución 13 de 2021)	Interoperabilidad.
Artículo 1.5.3.6.2.	(Artículo 19, Resolución 13 de 2021)	Interacción.
SECCIÓN 7. ANEXO TÉCNICO.		
Artículo 1.5.3.7.1.	(Artículo 20, Resolución 13 de 2021)	Anexo técnico del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina.
Artículo 1.5.3.7.2.	(Artículo 21, Resolución 13 de 2021)	Divulgación de los anexos técnicos y término de adopción.
SECCIÓN 8. DISPOSICIONES COMUNES.		
Artículo 1.5.3.8.1.	(Artículo 22, Resolución 13 de 2021)	Representantes que deben cumplir con el documento soporte de pago de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.8.2.	(Artículo 23, Resolución 13 de 2021)	Conservación.
Artículo 1.5.3.8.3.	(Artículo 24, Resolución 13 de 2021)	Representación gráfica del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.8.4.	(Artículo 25, Resolución 13 de 2021)	Información adicional en el documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste al documento soporte de pago de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.8.5.	(Artículo 26, Resolución 13 de 2021)	Idioma y moneda en el contenido de la nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.8.6.	(Artículo 27, Resolución 13 de 2021)	Aplicación de las normas que regulan la nómina como soporte de costos y gastos, hasta la entrada en vigencia de esta resolución.
SECCIÓN 9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.5.3.9.1.	(Artículo 28, Resolución 13 de 2021)	Información registrada en las bases de datos relacionadas con el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.
Artículo 1.5.3.9.2.	(Artículo 29, Resolución 13 de 2021)	Alcance del tratamiento y finalidades de la información.
Artículo 1.5.3.9.3.	(Artículo 30, Resolución 13 de 2021)	Requisitos para solicitar la información.

Artículo 1.5.3.9.4.	(Artículo 31, Resolución 13 de 2021)	Transferencia de datos personales.
Artículo 1.5.3.9.5.	(Artículo 32, Resolución 13 de 2021)	Obligaciones del responsable de la información.
Artículo 1.5.3.9.6.	(Artículo 33, Resolución 13 de 2021)	Disposición final de los datos personales.
Artículo 1.5.3.9.7.	(Artículo 34, Resolución 13 de 2021)	Responsabilidad.
Artículo 1.5.3.9.8.	(Artículo 35, Resolución 13 de 2021)	Confidencialidad y reserva de la información.
CAPÍTULO 4. RADIAN		
SECCIÓN 1. OBJETO Y DEFINICIONES.		
Artículo 1.5.4.1.1.	(Artículo 1, Resolución 85 de 2022)	Objeto del registro de la factura electrónica de venta considerada título valor -RADIAN.
Artículo 1.5.4.1.2.	(Artículo 2, Resolución 85 de 2022)	Definiciones.
SECCIÓN 2. ADMINISTRACIÓN, COMPONENTES Y ALCANCE DEL REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR -RADIAN.		
Artículo 1.5.4.2.1.	(Artículo 3, Resolución 85 de 2022)	Registro de la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN.
Artículo 1.5.4.2.2.	(Artículo 4, Resolución 85 de 2022)	Administrador del RADIAN.
Artículo 1.5.4.2.3.	(Artículo 5, Resolución 85 de 2022)	Componentes del RADIAN.
Artículo 1.5.4.2.4.	(Artículo 6, Resolución 85 de 2022)	Alcance del RADIAN.
SECCIÓN 3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RADIAN DE LOS EVENTOS ASOCIADOS A LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR QUE CIRCULA EN EL TERRITORIO NACIONAL.		
Artículo 1.5.4.3.1.	(Artículo 7, Resolución 85 de 2022)	Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.
Artículo 1.5.4.3.2.	(Artículo 8, Resolución 85 de 2022)	Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.
SECCIÓN 4. EVENTOS QUE SE REGISTRAN EN EL RADIAN.		
Artículo 1.5.4.4.1.	(Artículo 9, Resolución 85 de 2022)	Eventos que se registran en el RADIAN.
Artículo 1.5.4.4.2.	(Artículo 10, Resolución 85 de 2022)	Condiciones para el registro de los eventos en el RADIAN.
SECCIÓN 5. USUARIOS DEL RADIAN.		
Artículo 1.5.4.5.1.	(Artículo 11, Resolución 85 de 2022)	Usuarios del RADIAN.
Artículo 1.5.4.5.2.	(Artículo 12, Resolución 85 de 2022)	Roles asignados a los usuarios del RADIAN.
SECCIÓN 6. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL RADIAN.		
Artículo 1.5.4.6.1.	(Artículo 13, Resolución 85 de 2022)	Habilitación para los usuarios del RADIAN.
Artículo 1.5.4.6.2.	(Artículo 14, Resolución 85 de 2022)	Generación de eventos.
Artículo 1.5.4.6.3.	(Artículo 15, Resolución 85 de 2022)	Transmisión para la validación de eventos.
Artículo 1.5.4.6.4.	(Artículo 16, Resolución 85 de 2022)	Validación previa de los eventos.
Artículo 1.5.4.6.5.	(Artículo 17, Resolución 85 de 2022)	Alcance de la validación de los eventos.
Artículo 1.5.4.6.6.	(Artículo 18, Resolución 85 de 2022)	Entrega de los eventos.
Artículo 1.5.4.6.7.	(Artículo 19, Resolución 85 de 2022)	Registro de los eventos.
Artículo 1.5.4.6.8.	(Artículo 20, Resolución 85 de 2022)	Impedimento del registro de los eventos por inconvenientes tecnológicos.
Artículo 1.5.4.6.9.	(Artículo 21, Resolución 85 de 2022)	Consulta de eventos registrados.
Artículo 1.5.4.6.10.	(Artículo 22, Resolución 85 de 2022)	Solución gratuita para la generación, transmisión y registro de los eventos.
Artículo 1.5.4.6.11.	(Artículo 23, Resolución 85 de 2022)	Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.
SECCIÓN 7. ANEXO TÉCNICO.		
Artículo 1.5.4.7.1.	(Artículo 24, Resolución 85 de 2022)	Anexo técnico radian.
Artículo 1.5.4.7.2.	(Artículo 25, Resolución 85 de 2022)	Divulgación de los anexos técnicos y término de adopción.

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES COMUNES.		
Artículo 1.5.4.8.1.	(Artículo 26, Resolución 85 de 2022)	Usuarios del RADIAN a través de mandatarios.
Artículo 1.5.4.8.2.	(Artículo 27, Resolución 85 de 2022)	Conservación de documentos derivados del registro de la factura electrónica de venta como título valor.
Artículo 1.5.4.8.3.	(Artículo 28, Resolución 85 de 2022)	Información y requisitos adicionales para los eventos que se registran en el RADIAN.
Artículo 1.5.4.8.4.	(Artículo 29, Resolución 85 de 2022)	Idioma y moneda en el contenido de los eventos.
Artículo 1.5.4.8.5.	(Artículo 30, Resolución 85 de 2022)	Proveedores tecnológicos en relación con el RADIAN.
Artículo 1.5.4.8.6.	(Artículo 31, Resolución 85 de 2022)	Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN.
Artículo 1.5.4.8.7.	(Artículo 32, Resolución 85 de 2022)	Registro de los sujetos no obligados a expedir factura de venta como facturadores electrónicos para participar como usuarios en el RADIAN.
Artículo 1.5.4.8.8.	(Artículo 33, Resolución 85 de 2022)	Responsabilidad de la información registrada en el RADIAN.
SECCIÓN 9. MENSAJE ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE LA FACTURA Y DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS.		
Artículo 1.5.4.9.1.	(Artículo 34, Resolución 85 de 2022)	Mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos.
TÍTULO 6. ASPECTOS INTERNACIONALES		
CAPÍTULO 1. MAPS		
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1.6.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 85 de 2020)	Objeto.
Artículo 1.6.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 85 de 2020)	Alcance.
Artículo 1.6.1.1.3.	(Artículo 3, Resolución 85 de 2020)	Definiciones.
Artículo 1.6.1.1.4.	(Artículo 4, Resolución 85 de 2020)	Iniciación del procedimiento de mutuo acuerdo por parte de Colombia.
SECCIÓN 2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO.		
Artículo 1.6.1.2.1.	(Artículo 5, Resolución 85 de 2020)	Quién puede presentar solicitudes de asistencia a la ACC.
Artículo 1.6.1.2.2.	(Artículo 6, Resolución 85 de 2020)	Solicitud de asistencia de Autoridad Competente iniciada en el extranjero.
Artículo 1.6.1.2.3.	(Artículo 7, Resolución 85 de 2020)	Solicitudes relacionadas con conflictos de residencia.
Artículo 1.6.1.2.4.	(Artículo 8, Resolución 85 de 2020)	Determinaciones con respecto a la limitación de beneficios.
Artículo 1.6.1.2.5.	(Artículo 9, Resolución 85 de 2020)	Escenarios típicos en los que se requiere la asistencia de la autoridad competente.
SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA ASISTENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE COLOMBIA		
Artículo 1.6.1.3.1.	(Artículo 10, Resolución 85 de 2020)	Término para la presentación de la solicitud.
Artículo 1.6.1.3.2.	(Artículo 11, Resolución 85 de 2020)	Ajuste iniciado por Colombia.
Artículo 1.6.1.3.3.	(Artículo 12, Resolución 85 de 2020)	Ajuste iniciado desde el extranjero.
Artículo 1.6.1.3.4.	(Artículo 13, Resolución 85 de 2020)	Formato de Presentación de la Solicitud.
Artículo 1.6.1.3.5.	(Artículo 14, Resolución 85 de 2020)	Contenido de la solicitud.
Artículo 1.6.1.3.6.	(Artículo 15, Resolución 85 de 2020)	Actualizaciones.
Artículo 1.6.1.3.7.	(Artículo 16, Resolución 85 de 2020)	Información proporcionada a ambas autoridades competentes.
Artículo 1.6.1.3.8.	(Artículo 17, Resolución 85 de 2020)	Conferencias.
Artículo 1.6.1.3.9.	(Artículo 18, Resolución 85 de 2020)	Participación del contribuyente en procedimientos de la autoridad competente.
SECCIÓN 4. ACCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE COLOMBIA.		
Artículo 1.6.1.4.1.	(Artículo 19, Resolución 85 de 2020)	Notificación de aceptación o negación de la solicitud.
Artículo 1.6.1.4.2.	(Artículo 20, Resolución 85 de 2020)	Negación de asistencia.

Artículo 1.6.1.4.3.	(Artículo 21, Resolución 85 de 2020)	Consulta de Procedimiento de Mutuo Acuerdo en caso de negación de asistencia.
Artículo 1.6.1.4.4.	(Artículo 22, Resolución 85 de 2020)	Implementación del Procedimiento de Mutuo Acuerdo.
Artículo 1.6.1.4.5.	(Artículo 23, Resolución 85 de 2020)	No revisión de la negación de solicitud de asistencia.
Artículo 1.6.1.4.6.	(Artículo 24, Resolución 85 de 2020)	Cese de la asistencia en el curso de un Procedimiento de Mutuo Acuerdo.
Artículo 1.6.1.4.7.	(Artículo 25, Resolución 85 de 2020)	Naturaleza y efectos de los acuerdos de Procedimiento de Mutuo Acuerdo.
Artículo 1.6.1.4.8.	(Artículo 26, Resolución 85 de 2020)	Notificación.
Artículo 1.6.1.4.9.	(Artículo 27, Resolución 85 de 2020)	Ausencia de Mutuo Acuerdo.
Artículo 1.6.1.4.10.	(Artículo 28, Resolución 85 de 2020)	Eliminación o reducción unilateral de ajustes iniciados por Colombia.
Artículo 1.6.1.4.11.	(Artículo 29, Resolución 85 de 2020)	Reciprocidad entre las partes contratantes del Convenio.
SECCIÓN 5. COORDINACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS.		
Artículo 1.6.1.5.1.	(Artículo 30, Resolución 85 de 2020)	Suspensión de la acción administrativa y cobro coactivo con respecto a los ajustes de la DIAN.
Artículo 1.6.1.5.2.	(Artículo 31, Resolución 85 de 2020)	Coordinación con los recursos y acciones administrativas.
Artículo 1.6.1.5.3.	(Artículo 32, Resolución 85 de 2020)	Coordinación con el litigio.
Artículo 1.6.1.5.4.	(Artículo 33, Resolución 85 de 2020)	Efecto de los acuerdos o conciliaciones sobre los procedimientos de la Autoridad Competente.
SECCIÓN 6. COBRO, SANCIONES E INTERESES.		
Artículo 1.6.1.6.1.	(Artículo 34, Resolución 85 de 2020)	Cobro coactivo de impuestos sobre ajustes iniciados por la DIAN.
Artículo 1.6.1.6.2.	(Artículo 35, Resolución 85 de 2020)	Tratamiento de intereses y sanciones.
CAPÍTULO 2. LISTADO DE NUEVOS PAÍSES COOPERANTES EN TEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN		
Artículo 1.6.2.1.	(Artículo 1, Resolución 96 de 2024)	Emitir el informe periódico acerca de las jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permita el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y/o que ratificaron la Convención de Asistencia Mutua en Materia Fiscal de conformidad con el artículo 1.
Artículo 1.6.2.2.	(Artículo 2, Resolución 96 de 2024)	Emitir el informe periódico con corte al 31 de diciembre de 2023 de las jurisdicciones listadas en el artículo 1.
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PAÍS POR PAÍS		
Artículo 1.6.3.1.	(Artículo 1, Resolución 80 de 2019)	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.6.3.2.	(Artículo 2, Resolución 80 de 2019)	Información a suministrar por parte de los obligados a presentar el Informe País por País.
Artículo 1.6.3.3.	(Artículo 3, Resolución 80 de 2019)	Procedimiento para presentar el informe País por País.
Artículo 1.6.3.4.	(Artículo 4, Resolución 80 de 2019, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Resolución 131 de 2021 y párrafo 3 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 131 de 2021)	Correcciones.
Artículo 1.6.3.5.	(Artículo 5, Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución 131 de 2021)	Formato y especificaciones técnicas.
Artículo 1.6.3.6.	(Artículo 6, Resolución 80 de 2019)	Asignación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
Artículo 1.6.3.7.	(Artículo 7, Resolución 80 de 2019)	Previsiones.
CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO 120, LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME PAÍS POR PAÍS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.		
Artículo 1.6.4.1.	(Artículo 1, Resolución 1210 de 2022)	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.6.4.2.	(Artículo 2, Resolución 1210 de 2022)	Procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120.

Artículo 1.6.4.3.	(Artículo 3, Resolución 1210 de 2022)	Información a suministrar por parte de los obligados a la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120.
Artículo 1.6.4.4.	(Artículo 4, Resolución 1210 de 2022)	Formato y especificaciones técnicas de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia.
Artículo 1.6.4.5.	(Artículo 5, Resolución 1210 de 2022, Parágrafo 2 modificado del artículo 1 de la Resolución 5744 de 2024)	Notificación - Informe País por País.
Artículo 1.6.4.6.	(Artículo 6, Resolución 1210 de 2022)	Procedimiento aplicable para la presentación del Informe Local y el Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria.
Artículo 1.6.4.7.	(Artículo 7, Resolución 1210 de 2022)	Información a suministrar por parte de los obligados a la presentación del Informe Local y el Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria relativa al régimen de precios de transferencia.
Artículo 1.6.4.8.	(Artículo 8, Resolución 1210 de 2022)	Formato y especificaciones técnicas de la Documentación Comprobatoria.
Artículo 1.6.4.9.	(Artículo 9, Resolución 1210 de 2022)	Asignación del instrumento de Firma Electrónica (IFE).
Artículo 1.6.4.10.	(Artículo 10, Resolución 1210 de 2022)	Previsiones.
CAPÍTULO 5. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA DESDE EL EXTERIOR		
SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR		
Subsección 1. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR.		
Artículo 1.6.5.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 51 de 2018)	Procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas -IVA para prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 51 de 2018)	Sujetos obligados al procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas -IVA para prestadores de servicios desde el exterior.
Subsección 2. INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR.		
Artículo 1.6.5.1.2.1.	(Artículo 3, Resolución 51 de 2018)	Obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.2.	(Artículo 4, Resolución 51 de 2018)	Contenido de la solicitud inicial para adelantar el trámite de inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.3.	(Artículo 5, Resolución 51 de 2018)	Documentos soporte para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.4.	(Artículo 6, Resolución 51 de 2018)	Procedimiento de actualización del Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.5.	(Artículo 7, Resolución 51 de 2018)	Procedimiento de cancelación del Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.6.	(Artículo 8, Resolución 51 de 2018)	Documentos soporte para la formalización de la cancelación en el Registro Único Tributario -RUT.
Artículo 1.6.5.1.2.7.	(Artículo 9, Resolución 51 de 2018)	Trámite y formalización de la solicitud de inscripción, actualización o cancelación.
Artículo 1.6.5.1.2.8.	(Artículo 10, Resolución 51 de 2018)	Responsabilidad en el Registro Único Tributario -RUT.
Subsección 3. FIRMA ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.6.5.1.3.1.	(Artículo 11, Resolución 51 de 2018)	Solicitud de emisión de firma electrónica.
Artículo 1.6.5.1.3.2.	(Artículo 12, Resolución 51 de 2018)	Remisión normativa.
Subsección 4. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) Y PAGO DE LA MISMA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR.		
Artículo 1.6.5.1.4.1.	(Artículo 13, Resolución 51 de 2018)	Procedimiento previo a la presentación de la declaración.
Artículo 1.6.5.1.4.2.	(Artículo 14, Resolución 51 de 2018)	Periodicidad.
Artículo 1.6.5.1.4.3.	(Artículo 15, Resolución 51 de 2018)	Formulario para la presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA de prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.4.4.	(Artículo 16, Resolución 51 de 2018)	Presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) de prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.4.5.	(Artículo 17, Resolución 51 de 2018)	Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos.

Artículo 1.6.5.1.4.6.	(Artículo 18, Resolución 51 de 2018)	Corrección de la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.6.5.1.4.7.	(Artículo 19, Resolución 51 de 2018)	Huso horario.
Artículo 1.6.5.1.4.8.	(Artículo 20, Resolución 51 de 2018)	Adecuado funcionamiento de los medios requeridos para declarar.
Artículo 1.6.5.1.4.9.	(Artículo 21, Resolución 51 de 2018)	Tasa de cambio representativa del mercado -TRM aplicable para la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.6.5.1.4.10.	(Artículo 22, Resolución 51 de 2018)	Pago de la declaración y tasa de cambio representativa del mercado -TRM aplicable al momento del pago.
Artículo 1.6.5.1.4.11.	(Artículo 23, Resolución 51 de 2018)	Plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre las ventas (IVA) de prestadores de servicios desde el exterior.
Subsección 5. OTRAS DISPOSICIONES.		
Artículo 1.6.5.1.5.1.	(Artículo 24, Resolución 51 de 2018)	Documentos expedidos por los prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.5.2.	(Artículo 25, Resolución 51 de 2018)	Conservación de los documentos expedidos por los prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.5.3.	(Artículo 26, Resolución 51 de 2018)	Impuesto sobre las ventas -IVA en los precios de venta al público por parte de los prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.5.4.	(Artículo 27, Resolución 51 de 2018)	Registro auxiliar y cuenta control para los prestadores de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.5.5.	(Artículo 28, Resolución 51 de 2018)	Acreditación del usuario directo o destinatario del servicio como responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.6.5.1.5.6.	(Artículo 29, Resolución 51 de 2018)	Criterios para determinar el lugar de prestación de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.1.5.7.	(Artículo 30, Resolución 51 de 2018)	Prestadores de servicios desde el exterior que se acojan al sistema de retención en la fuente.
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES DESDE EL EXTERIOR QUE SE ACOJAN VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA ALTERNATIVO DE PAGO DEL IMPUESTO A TRAVÉS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)		
Artículo 1.6.5.2.1.	(Artículo 1, Resolución 17 de 2020)	Retención en la fuente sobre servicios electrónicos o digitales prestados desde el exterior.
Artículo 1.6.5.2.2.	(Artículo 2, Resolución 17 de 2020)	Cambio de modalidad de pago del impuesto sobre las ventas del prestador de servicios desde el exterior.
Artículo 1.6.5.2.3.	(Artículo 3, Resolución 17 de 2020)	Agentes retenedores.
Artículo 1.6.5.2.4.	(Artículo 4, Resolución 17 de 2020)	Plazo de implementación de los sistemas informáticos.
Artículo 1.6.5.2.5.	(Artículo 5, Resolución 17 de 2020)	Listado de prestadores de servicios desde el exterior sujetos a retención en la fuente.
Artículo 1.6.5.2.6.	(Artículo 6, Resolución 17 de 2020)	Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.6.5.2.7.	(Artículo 7, Resolución 17 de 2020)	Valor base para practicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas -IVA.
Artículo 1.6.5.2.8.	(Artículo 8, Resolución 17 de 2020)	Aplicación de retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas - IVA.
Artículo 1.6.5.2.9.	(Artículo 9, Resolución 17 de 2020)	Devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas IVA.
Artículo 1.6.5.2.10.	(Artículo 10, Resolución 17 de 2020)	Disposiciones aplicables a los agentes retenedores.
CAPÍTULO 6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL		
Artículo 1.6.6.1.	(Artículo 1, Resolución 26 de 2019)	Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal.
Artículo 1.6.6.2.	(Artículo 2, Resolución 26 de 2019)	Certificación sobre Situación Tributaria.
Artículo 1.6.6.3.	(Artículo 3, Resolución 26 de 2019)	Requisitos para la presentación de la solicitud de Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria.
Artículo 1.6.6.4.	(Artículo 4, Resolución 26 de 2019)	Presentación de la solicitud.
Artículo 1.6.6.5.	(Artículo 5, Resolución 26 de 2019)	Procedimiento para la expedición de las certificaciones.
Artículo 1.6.6.6.	(Artículo 6, Resolución 26 de 2019)	Improcedencia de la solicitud.

Artículo 1.6.6.7.	(Artículo 7, Resolución 26 de 2019)	Formatos.
CAPÍTULO 7. REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA		
Artículo 1.6.7.1.	(Artículo 1, Resolución 8742 de 2023)	Objeto.
Artículo 1.6.7.2.	(Artículo 2, Resolución 8742 de 2023)	Alcance.
Artículo 1.6.7.3.	(Artículo 3, Resolución 8742 de 2023)	Requisitos para solicitar el registro de un contrato de importación de tecnología.
Artículo 1.6.7.4.	(Artículo 4, Resolución 8742 de 2023)	Documentos soporte de la solicitud de registro.
Artículo 1.6.7.5.	(Artículo 5, Resolución 8742 de 2023)	Plazo para presentar el contrato.
Artículo 1.6.7.6.	(Artículo 6, Resolución 8742 de 2023)	Presentación de la solicitud de registro.
Artículo 1.6.7.7.	(Artículo 7, Resolución 8742 de 2023)	Revisión de la solicitud de registro.
Artículo 1.6.7.8.	(Artículo 8, Resolución 8742 de 2023)	Registro del contrato de importación de tecnología.
Artículo 1.6.7.9.	(Artículo 9, Resolución 8742 de 2023)	Vigencia del registro del contrato.
Artículo 1.6.7.10.	(Artículo 10, Resolución 8742 de 2023)	Terminación voluntaria del registro de un contrato de importación de tecnología.
Artículo 1.6.7.11.	(Artículo 11, Resolución 8742 de 2023)	Obligaciones de los importadores que registren contratos de importación de tecnología.
Artículo 1.6.7.12.	(Artículo 12, Resolución 8742 de 2023)	Previsiones.
CAPÍTULO 8. INFORMACIÓN EN DESARROLLO DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL E IMPLEMENTAR EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA LEY SOBRE EL CUMPLIMIENTO FISCAL RELATIVO A CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FATCA)”		
Artículo 1.6.8.1.	(Artículo 1, Resolución 60 de 2015)	Definiciones.
Artículo 1.6.8.2.	(Artículo 2, Resolución 60 de 2015)	Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar.
Artículo 1.6.8.3.	(Artículo 3, Resolución 60 de 2015)	Instituciones Financieras de Colombia No Sujetas a Reportar.
Artículo 1.6.8.4.	(Artículo 4, Resolución 60 de 2015)	Información a suministrar por parte de las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar.
Artículo 1.6.8.5.	(Artículo 5, Resolución 60 de 2015)	Información a reportar por cada periodo gravable.
Artículo 1.6.8.6.	(Artículo 6, Resolución 60 de 2015)	Plazo para la entrega de la información.
Artículo 1.6.8.7.	(Artículo 7, Resolución 60 de 2015)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.6.8.8.	(Artículo 8, Resolución 60 de 2015)	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 1.6.8.9.	(Artículo 9, Resolución 60 de 2015)	Contingencia.
Artículo 1.6.8.10.	(Artículo 10, Resolución 60 de 2015)	Sanciones.
Artículo 1.6.8.11.	(Artículo 11, Resolución 60 de 2015)	Anexos.
Artículo 1.6.8.12.	(Artículo 1, Resolución 86 de 2016)	A partir del 16 de enero de 2017, las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar, deberán utilizar el esquema FATCA XML v2.
Artículo 1.6.8.13.	(Artículo 2, Resolución 86 de 2016)	De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 4.
Artículo 1.6.8.14.	(Artículo 3, Resolución 86 de 2016)	El esquema FATCA XML v2.
Artículo 1.6.8.15.	(Artículo 4, Resolución 86 de 2016)	A partir del 16 de enero de 2017, los archivos enviados por las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar que no cumplan con el esquema versión 2.
CAPÍTULO 9. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1661 DE 2013 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA “CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL” EN RELACIÓN CON EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN.		
Artículo 1.6.9.1.	(Artículo 1, Resolución 78 de 2020)	Definiciones.
Artículo 1.6.9.2.	(Artículo 2, Resolución 78 de 2020)	Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.
Artículo 1.6.9.3.	(Artículo 3, Resolución 78 de 2020)	Información a suministrar por parte de la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Artículo 1.6.9.4.	(Artículo 4, Resolución 78 de 2020, tercer inciso del párrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 44 de 2021)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.6.9.5.	(Artículo 5, Resolución 78 de 2020)	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos.
Artículo 1.6.9.6.	(Artículo 6, Resolución 78 de 2020)	Plazo para la presentación de la información.
Artículo 1.6.9.7.	(Artículo 7, Resolución 78 de 2020)	Contingencia del sistema informático.
Artículo 1.6.9.8.	(Artículo 8, Resolución 78 de 2020)	Deber de conservación de la información.
Artículo 1.6.9.9.	(Artículo 9, Resolución 78 de 2020)	Sanciones.
Artículo 1.6.9.10.	(Artículo 10, Resolución 78 de 2020)	Aplicación.
Artículo 1.6.9.11.	(Artículo 11, Resolución 78 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 44 de 2021)	Anexos.
CAPÍTULO 10. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES		
Artículo 1.6.10.1.	(Artículo 1, Resolución 199 de 2024)	Objeto.
Artículo 1.6.10.2.	(Artículo 2, Resolución 199 de 2024)	Definiciones.
Artículo 1.6.10.3.	(Artículo 3, Resolución 199 de 2024)	Debida Diligencia.
Artículo 1.6.10.4.	(Artículo 4, Resolución 199 de 2024)	Plazos, forma e información a reportar.
Artículo 1.6.10.5.	(Artículo 5, Resolución 199 de 2024)	Forma de presentación de la información.
Artículo 1.6.10.6.	(Artículo 6, Resolución 199 de 2024)	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos.
Artículo 1.6.10.7.	(Artículo 7, Resolución 199 de 2024)	Corrección de información reportada.
Artículo 1.6.10.8.	(Artículo 8, Resolución 199 de 2024)	Contingencia del Sistema Informático.
Artículo 1.6.10.9.	(Artículo 9, Resolución 199 de 2024)	Deber de Conservación de la Información.
Artículo 1.6.10.10.	(Artículo 10, Resolución 199 de 2024)	Sanciones.
Artículo 1.6.10.11.	(Artículo 11, Resolución 199 de 2024)	Aplicación e interpretación.
Artículo 1.6.10.12.	(Artículo 12, Resolución 199 de 2024)	Anexos.
TÍTULO 7. PROCEDIMIENTOS		
CAPÍTULO 1. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA		
SECCIÓN 1. GENERALIDADES.		
Artículo 1.7.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 4 de 2020)	Objetivo.
Artículo 1.7.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 4 de 2020)	Definiciones.
Artículo 1.7.1.1.3.	(Artículo 3, Resolución 4 de 2020)	Razón o propósito económico y/o comercial aparente.
Artículo 1.7.1.1.4.	(Artículo 4, Resolución 4 de 2020)	Provecho tributario.
SECCIÓN 2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EFECTOS.		
Artículo 1.7.1.2.1.	(Artículo 5, Resolución 4 de 2020)	Facultad de reconfiguración o recaracterización.
Artículo 1.7.1.2.2.	(Artículo 6, Resolución 4 de 2020)	Efectos sancionables de las conductas abusivas.
Artículo 1.7.1.2.3.	(Artículo 7, Resolución 4 de 2020)	Remoción del velo corporativo.
Artículo 1.7.1.2.4.	(Artículo 8, Resolución 4 de 2020)	Abuso en materia de intercambio de información.
SECCIÓN 3. APLICACIÓN DE LA NORMA DE ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA Y LOS CONVENIOS O TRATADOS.		
Artículo 1.7.1.3.1.	(Artículo 9, Resolución 4 de 2020)	Aplicación del abuso en materia tributaria y los convenios para evitar la doble imposición o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
SECCIÓN 4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA		

Artículo 1.7.1.4.1.	(Artículo 10, Resolución 4 de 2020)	Emplazamiento especial por abuso.
Artículo 1.7.1.4.2.	(Artículo 11, Resolución 4 de 2020)	Funcionario competente para emitir emplazamiento.
Artículo 1.7.1.4.3.	(Artículo 12, Resolución 4 de 2020)	Contenido del emplazamiento especial por abuso.
Artículo 1.7.1.4.4.	(Artículo 13, Resolución 4 de 2020)	Respuesta del emplazamiento especial por abuso.
Artículo 1.7.1.4.5.	(Artículo 14, Resolución 4 de 2020)	Archivo del proceso por abuso.
Artículo 1.7.1.4.6.	(Artículo 15, Resolución 4 de 2020)	Solicitud de visto bueno.
Artículo 1.7.1.4.7.	(Artículo 16, Resolución 4 de 2020)	Respuesta a solicitud de visto bueno.
Artículo 1.7.1.4.8.	(Artículo 17, Resolución 4 de 2020)	Delegado del director de gestión de fiscalización.
Artículo 1.7.1.4.9.	(Artículo 18, Resolución 4 de 2020)	Requerimiento especial o emplazamiento por no declarar.
Artículo 1.7.1.4.10.	(Artículo 19, Resolución 4 de 2020)	Oportunidad para recharacterizar o reconfigurar.
Artículo 1.7.1.4.11.	(Artículo 20, Resolución 4 de 2020)	Oportunidad para la remoción del velo corporativo.
CAPÍTULO 2. PRESENTACIÓN DE RECURSOS.		
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1.7.2.1.1.	(Artículo 1, Resolución 56 de 2021)	Presentación electrónica de recursos de reconsideración —artículo 559 del Estatuto Tributario—.
Artículo 1.7.2.1.2.	(Artículo 2, Resolución 56 de 2021)	Definiciones.
SECCIÓN 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.7.2.2.1.	(Artículo 3, Resolución 56 de 2021)	Presentación electrónica de recursos de reconsideración —artículo 720 del Estatuto Tributario— .
Artículo 1.7.2.2.2.	(Artículo 4, Resolución 56 de 2021)	Características del sistema electrónico para la presentación electrónica de recursos de reconsideración.
Artículo 1.7.2.2.3.	(Artículo 5, Resolución 56 de 2021)	Firma electrónica en la presentación electrónica de recursos de reconsideración.
Artículo 1.7.2.2.4.	(Artículo 6, Resolución 56 de 2021)	Uso del instrumento de firma electrónica.
Artículo 1.7.2.2.5.	(Artículo 7, Resolución 56 de 2021)	Confiabilidad de la firma electrónica.
Artículo 1.7.2.2.6.	(Artículo 8, Resolución 56 de 2021)	Efectos jurídicos de la firma electrónica.
Artículo 1.7.2.2.7.	(Artículo 9, Resolución 56 de 2021)	Capacidad y representación.
Artículo 1.7.2.2.8.	(Artículo 10, Resolución 56 de 2021)	Acuse de recibo.
Artículo 1.7.2.2.9.	(Artículo 11, Resolución 56 de 2021)	Acceso al contenido.
Artículo 1.7.2.2.10.	(Artículo 12, Resolución 56 de 2021)	Valor probatorio de los adjuntos.
CAPÍTULO 3. TRANSACCIONES DE COMMODITIES		
Artículo 1.7.3.1.	(Artículo 1, Resolución 67 de 2020)	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.7.3.2.	(Artículo 2, Resolución 67 de 2020)	Registro Acuerdo de Commodities - formato No.2573.
Artículo 1.7.3.3.	(Artículo 3, Resolución 67 de 2020)	Información a suministrar por parte de los obligados a registrar los acuerdos de transacciones de commodities.
Artículo 1.7.3.4.	(Artículo 4, Resolución 67 de 2020)	Procedimiento para realizar el registro de los acuerdos de transacciones de commodities.
Artículo 1.7.3.5.	(Artículo 5, Resolución 67 de 2020)	Modificaciones, reemplazos o correcciones.
Artículo 1.7.3.6.	(Artículo 6, Resolución 67 de 2020)	Plazo de presentación de registro del acuerdo de transacciones de commodities formato 2573.
Artículo 1.7.3.7.	(Artículo 7, Resolución 67 de 2020)	Asignación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
Artículo 1.7.3.8.	(Artículo 8, Resolución 67 de 2020)	Previsiones.
CAPÍTULO 4. USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)		

Artículo 1.7.4.1.	(Artículo 1, Resolución 70 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución 80 de 2020)	Firma Electrónica (FE)
Artículo 1.7.4.2.	(Artículo 2, Resolución 70 de 2016, Numeral 3 modificado por el artículo 5 de la Resolución 139 de 2023, numerales 4 y 6 modificados por el artículo 2 de la Resolución 80 de 2020)	Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
Artículo 1.7.4.3.	(Artículo 3, Resolución 70 de 2016, modificado por el artículo 3 de la Resolución 80 de 2020)	Firma Electrónica pactada mediante acuerdo.
Artículo 1.7.4.4.	(Artículo 4, Resolución 70 de 2016, modificado numeral 1 y adicionado un párrafo por el artículo 4 de la Resolución 80 de 2020)	Procedimiento para obtener el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
Artículo 1.7.4.5.	(Artículo 6, Resolución 70 de 2016)	Efectos jurídicos de la Firma Electrónica.
Artículo 1.7.4.6.	(Artículo 7, Resolución 70 de 2016)	Confiabilidad de la Firma Electrónica.
Artículo 1.7.4.7.	(Artículo 8, Resolución 70 de 2016)	Seguridad de la Firma Electrónica.
CAPÍTULO 5. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA		
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1.7.5.1.1.	(Artículo 1, Resolución 38 de 2020)	Notificación electrónica.
Artículo 1.7.5.1.2.	(Artículo 2, Resolución 38 de 2020)	Definiciones.
Artículo 1.7.5.1.3.	(Artículo 3, Resolución 38 de 2020)	Actos susceptibles de notificación electrónica.
SECCIÓN 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.		
Artículo 1.7.5.2.1.	(Artículo 4, Resolución 38 de 2020)	Práctica de la notificación electrónica.
Artículo 1.7.5.2.2.	(Artículo 5, Resolución 38 de 2020)	Elementos del mensaje con el cual se envía el acto administrativo para la notificación electrónica.
Artículo 1.7.5.2.3.	(Artículo 6, Resolución 38 de 2020)	Prelación de la notificación.
Artículo 1.7.5.2.4.	(Artículo 7, Resolución 38 de 2020)	Medios electrónicos complementarios de publicidad de los actos administrativos.
Artículo 1.7.5.2.5.	(Artículo 8, Resolución 38 de 2020)	Indisponibilidad de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 1.7.5.2.6.	(Artículo 9, Resolución 38 de 2020)	Obligaciones del administrado.
CAPÍTULO 6. MEDIOS DE PRUEBA VIRTUALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE CONTROL CAMBIARIO		
Artículo 1.7.6.1.	(Artículo 1, Resolución 79 de 2020)	Inspección tributaria virtual.
Artículo 1.7.6.2.	(Artículo 2, Resolución 79 de 2020)	Inspección contable virtual.
Artículo 1.7.6.3.	(Artículo 3, Resolución 79 de 2020)	Visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria.
TÍTULO 8. RECAUDO Y DEVOLUCIONES		
CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES		
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES Y EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, SANCIONES, INTERESES Y DEMÁS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, A TRAVÉS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS		
Subsección 1. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1.8.1.1.1.1.	(Artículo 1, Resolución 478 de 2000)	Esquema de recepción y recaudo.
Artículo 1.8.1.1.1.2.	(Artículo 2, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Resolución 17 de 2021)	Requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo.
Artículo 1.8.1.1.1.3.	(Artículo 3, Resolución 478 de 2000)	Procedimiento de autorización para el recaudo de impuestos.
Artículo 1.8.1.1.1.4.	(Artículo 4, Resolución 478 de 2000)	Vigencia de la autorización.
Artículo 1.8.1.1.1.5.	(Artículo 5, Resolución 478 de 2000)	Evaluación a las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 1.8.1.1.1.6.	(Artículo 6, Resolución 478 de 2000)	Obligaciones generales de las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.1.1.1.7.	(Artículo 7, Resolución 478 de 2000, párrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 2184 de 2004)	Reserva de las declaraciones.
Artículo 1.8.1.1.1.8.	(Artículo 8, Resolución 478 de 2000)	Obligación de atender a todos los contribuyentes y de recepcionar todas las declaraciones.
Artículo 1.8.1.1.1.9.	(Artículo 9, Resolución 478 de 2000)	Horarios de atención al público.
Artículo 1.8.1.1.1.10.	(Artículo 10, Resolución 478 de 2000, párrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 2184 de 2004)	Oficinas con carácter de centralizadora.
Artículo 1.8.1.1.1.11.	(Artículo 11, Resolución 478 de 2000)	Designación de sucursales acorde con la jurisdicción señalada por la DIAN.
Artículo 1.8.1.1.1.12.	(Artículo 12, Resolución 478 de 2000)	Término mínimo de conservación de archivos de declaraciones y recibos de pago.
Subsección 2. RECEPCIÓN Y RECAUDO.		
Artículo 1.8.1.1.2.1.	(Artículo 13, Resolución 478 de 2000)	Modalidad de contribuyentes.
Artículo 1.8.1.1.2.2.	(Artículo 14, Resolución 478 de 2000)	Impuestos y tributos objeto de recepción y recaudo.
Artículo 1.8.1.1.2.3.	(Artículo 15, Resolución 478 de 2000)	Recepción de formularios y copias.
Artículo 1.8.1.1.2.4.	(Artículo 16, Resolución 478 de 2000)	Procedimiento de recepción.
Artículo 1.8.1.1.2.5.	(Artículo 17, Resolución 478 de 2000, modificado por la Resolución 2057 de 2002)	Deber de presentar el NIT o documentos equivalentes.
Artículo 1.8.1.1.2.6.	(Artículo 18, Resolución 478 de 2000, literales a), l) y n) del apartado de Declaraciones modificados por el artículo 3 de la Resolución 2184 de 2004, Literal d) del apartado de Declaraciones modificado por el artículo 1 de la Resolución 9483 de 2000; Literales a), h) y j) del apartado de "Recibos de pago" modificados por el artículo 3 de la Resolución 2184 de 2004; párrafo 3 modificado por el artículo 3 de la Resolución 2184 de 2004)	Verificación previa a la recepción.
Artículo 1.8.1.1.2.7.	(Artículo 19, Resolución 478 de 2000)	La atención al contribuyente relativa al diligenciamiento y liquidación no corresponde a las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.1.1.2.8.	(Artículo 20, Resolución 478 de 2000)	Forma de pago de los tributos.
Artículo 1.8.1.1.2.9.	(Artículo 21, Resolución 478 de 2000)	Pago mediante certificados, bonos, títulos o documentos similares.
Artículo 1.8.1.1.2.10.	(Artículo 22, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Resolución 17 de 2021)	Oportunidad para el registro y reporte de la información de las operaciones realizadas en horarios especiales, adicionales o extendidos, definidos por las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.1.1.2.11.	(Artículo 23, Resolución 478 de 2000, Incisos 6 y 7 adicionados por el artículo 1 la Resolución 8757 de 2003)	Suministro de autoadhesivos.
Subsección 3. ENTREGA DE DOCUMENTOS A LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.		
Artículo 1.8.1.1.3.1.	(Artículo 26, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8110 de 2010)	Plazo para la entrega de documentos.
Artículo 1.8.1.1.3.2.	(Artículo 28, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Resolución 17 de 2021)	Obligación de entregar reportes, informes y servicios tecnológicos de intercambio de información requeridos por la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN.
Subsección 4. TRASCRIPTIÓN DE LA INFORMACIÓN.		
Artículo 1.8.1.1.4.1.	(Artículo 29, Resolución 478 de 2000)	Obligación de suministrar la información en medios magnéticos y cuando se entienda recibida.

Artículo 1.8.1.1.4.2.	(Artículo 30, Resolución 478 de 2000)	Clasificación de la información.
Artículo 1.8.1.1.4.3.	(Artículo 31, Resolución 478 de 2000)	Especificaciones técnicas de los formularios y recibos oficiales de pago.
Artículo 1.8.1.1.4.4.	(Artículo 32, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Resolución 8110 de 2010)	Plazo para la entrega de información en medio magnético o electrónico.
Artículo 1.8.1.1.4.5.	(Artículo 33, Resolución 478 de 2000)	Prohibición de modificar o anular documentos recepcionados.
Subsección 5. CONSIGNACIÓN DE DINEROS RECAUDADOS.		
Artículo 1.8.1.1.5.1.	(Artículo 34, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Resolución 8110 de 2010)	Plazo para consignar los dineros recaudados en el banco de la república días calendario.
Artículo 1.8.1.1.5.2.	(Artículo 35, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 4 de la Resolución 8110 de 2010)	Determinación del índice de consignación.
Artículo 1.8.1.1.5.3.	(Artículo 36, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 5 de la Resolución 8110 de 2010)	Índice de consignación igual a días base.
Artículo 1.8.1.1.5.4.	(Artículo 37, Resolución 478 de 2000)	Plazo de consignación para entidades que ingresen al sistema de recepción y recaudo.
Artículo 1.8.1.1.5.5.	(Artículo 38, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3083 de 2007, el formato 050 al cual se hace referencia fue modificado por el artículo 2 de la Resolución 162 de 2021)	Lugar, plazo y modo de efectuar la consignación.
Artículo 1.8.1.1.5.6.	(Artículo 39, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Resolución 2184 de 2004)	Determinación del valor a consignar.
Artículo 1.8.1.1.5.7.	(Artículo 40, Resolución 478 de 2000)	Consignaciones extemporáneas e intereses de mora.
Artículo 1.8.1.1.5.8.	(Artículo 41, Resolución 478 de 2000)	Cuenta corriente especial a través de la cual se recepcionan los pagos de impuestos nacionales y tributos aduaneros.
Subsección 6. RÉGIMEN SANCIONATORIO.		
Artículo 1.8.1.1.6.1.	(Artículo 42, Resolución 478 de 2000)	Sanciones a las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.1.1.6.2.	(Artículo 43, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Resolución 9483 de 2000)	Cálculo de las sanciones.
Artículo 1.8.1.1.6.3.	(Artículo 44, Resolución 478 de 2000)	Consignación de las sanciones impuestas a las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.1.1.6.4.	(Artículo 45, Resolución 478 de 2000, modificado por el artículo 4 de la Resolución 9483 de 2000)	Aplicación de sanciones a las nuevas entidades.
Subsección 7. DISPOSICIONES VARIAS.		
Artículo 1.8.1.1.7.1.	(Artículo 47, Resolución 478 de 2000)	Suministro de formularios y recibos de pago.
Artículo 1.8.1.1.7.2.	(Artículo 48, Resolución 478 de 2000)	Modificaciones o ajustes a los procedimientos establecidos en la presente resolución.
Artículo 1.8.1.1.7.3.	(Artículo 49, Resolución 478 de 2000)	Obligación de mantener un instructivo de recepción y recaudo.
Artículo 1.8.1.1.7.4.	(Artículo 50, Resolución 478 de 2000)	Prueba de la entrega de información en medio físico y magnético.
Artículo 1.8.1.1.7.5.	(Artículo 51, Resolución 478 de 2000)	Entrega de medios magnéticos retenidos por inconsistencias.
Artículo 1.8.1.1.7.6.	(Artículo 52, Resolución 478 de 2000)	Creación o supresión de sucursales.
Artículo 1.8.1.1.7.7.	(Artículo 53, Resolución 478 de 2000)	Facultad para solicitar información.
SECCIÓN 2. CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN Y USUARIOS ADUANEROS Y DEMÁS OBLIGADOS, QUE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y DILIGENCIAR LOS RECIBOS DE PAGO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.		

Artículo 1.8.1.2.1.	(Artículo 1, Resolución 12761 de 2011, numeral 14 modificado por el artículo 1 de la Resolución 139 de 2023, numeral 15 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 139 de 2023 párrafo transitorio adicionado por el artículo 1 de la Resolución 21 de 2017)	Obligados a presentar declaraciones en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.
Artículo 1.8.1.2.2.	(Artículo 3, Resolución 12761 de 2011)	Inicio de la obligación para los contribuyentes, responsables, agentes de retención, usuarios aduaneros y demás obligados que la adquieran con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
Artículo 1.8.1.2.3.	(Artículo 5, Resolución 12761 de 2011)	Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar sus declaraciones en forma virtual, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.
CAPÍTULO 2. RECAUDO		
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN DE PAGO ELECTRÓNICO Y EL PROCESO DE RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, SANCIONES, INTERESES Y DEMÁS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.		
Artículo 1.8.2.1.1.	(Artículo 1, Resolución 15734 de 2007)	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.8.2.1.2.	(Artículo 2, Resolución 15734 de 2007, numeral 5 modificado por el artículo 1 de la Resolución 15 de 2019)	Procedimiento para el pago por canal electrónico.
Artículo 1.8.2.1.3.	(Artículo 3, Resolución 15734 de 2007)	Contenido y especificaciones técnicas de la información que entrega la DIAN a las EAR, respecto de los recibos pendientes de pago.
Artículo 1.8.2.1.4.	(Artículo 4, Resolución 15734 de 2007, Literal a) modificado por el artículo 1 de la Resolución 49 de 2017, literal b) modificado por el artículo 2 de la Resolución 15 de 2019, Parágrafo 3 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 49 de 2017, los anexos a los que hace referencia el presente artículo fueron modificados por las Resoluciones 5176 de 2008 y 36 de 2019)	Contenido y especificaciones técnicas de la información que debe ser entregada por las EAR a la DIAN, respecto de las transacciones de pago realizadas a través de canales electrónicos.
Artículo 1.8.2.1.5.	(Artículo 5, Resolución 15734 de 2007)	Procedimiento para la entrega de información de conciliación por la EAR.
Artículo 1.8.2.1.6.	(Artículo 6, Resolución 15734 de 2007)	Atención al cliente.
Artículo 1.8.2.1.7.	(Artículo 7, Resolución 15734 de 2007)	Horarios de atención de pagos.
Artículo 1.8.2.1.8.	(Artículo 8, Resolución 15734 de 2007)	Contraprestación.
Artículo 1.8.2.1.9.	(Artículo 9, Resolución 15734 de 2007)	Procedimiento de autorización.
Artículo 1.8.2.1.10.	(Artículo 10, Resolución 15734 de 2007)	Incumplimiento.
SECCIÓN 2. FORMATO Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A RECAUDOS Y CONSIGNACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.		
Artículo 1.8.2.2.1.	(Artículo 2, Resolución 3083 de 2007)	Formato y especificaciones para la presentación de la información correspondiente a recaudos y consignaciones por parte de las entidades autorizadas para recaudar.
Artículo 1.8.2.2.2.	(Artículo 3, Resolución 3083 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2014)	Información a suministrar por las Entidades Autorizadas para Recaudar en el Formato 1188.
Artículo 1.8.2.2.3.	(Artículo 4, Resolución 3083 de 2007)	Contingencia.
Artículo 1.8.2.2.4.	(Artículo 5, Resolución 3083 de 2007)	Sanciones.
SECCIÓN 3. SOPORTE CONSIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL		

Artículo 1.8.2.3.1.	(Artículo 1, Resolución 162 de 2021)	Adoptar el Formato 1187 "Soporte Consignación de las Entidades Autorizadas para Recaudar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional" Versión 1 y su especificación técnica para la presentación de la información que soporta la consignación realizada por las entidades autorizadas para recaudar.
SECCIÓN 4. DISPOSICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS, DE RETENCIONES EN LA FUENTE Y TRIBUTOS ADUANEROS, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, BAJO EL ESQUEMA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS		
Artículo 1.8.2.4.1.	(Artículo 1, Resolución 4081 de 1999)	Autorización de la recepción de los pagos de impuestos, de retenciones en la fuente y tributos aduaneros, bajo el esquema de transmisión electrónica de datos.
Artículo 1.8.2.4.2.	(Artículo 2, Resolución 4081 de 1999)	Procedimiento de recepción.
Artículo 1.8.2.4.3.	(Artículo 3, Resolución 4081 de 1999)	Conformación de paquetes.
Artículo 1.8.2.4.4.	(Artículo 4, Resolución 4081 de 1999)	Entrega de paquetes de recibos de pago de impuestos y retenciones en la fuente generados por el sistema declaración y pago electrónico.
Artículo 1.8.2.4.5.	(Artículo 5, Resolución 4081 de 1999)	Transmisión de la información de pagos a través del sistema de transmisión electrónica de datos.
Artículo 1.8.2.4.6.	(Artículo 6, Resolución 4081 de 1999)	Errores u omisiones en la transmisión de información.
Artículo 1.8.2.4.7.	(Artículo 7, Resolución 4081 de 1999)	Consignación de los dineros recaudados.
Artículo 1.8.2.4.8.	(Artículo 8, Resolución 4081 de 1999)	Régimen Sancionatorio.
Artículo 1.8.2.4.9.	(Artículo 9, Resolución 4081 de 1999)	Cumplimiento de requisitos.
Artículo 1.8.2.4.10.	(Artículo 10, Resolución 4081 de 1999)	Entidades no autorizadas para recaudar bajo el esquema de transmisión electrónica de datos.
Artículo 1.8.2.4.11.	(Artículo 11, Resolución 4081 de 1999)	Exclusión de la entidad recaudadora del esquema de transmisión electrónica de datos.
CAPÍTULO 3. DEVOLUCIÓN RENTA Y VENTAS		
SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SALDOS A FAVOR GENERADOS EN DECLARACIONES DE RENTA Y VENTAS.		
Artículo 1.8.3.1.1.	(Artículo 1, Resolución 151 de 2012)	Ámbito de aplicación.
Artículo 1.8.3.1.2.	(Artículo 2, Resolución 151 de 2012)	Servicio informático electrónico.
Artículo 1.8.3.1.3.	(Artículo 3, Resolución 151 de 2012)	Presentación de la Solicitud de Devolución y/o Compensación utilizando el servicio informático electrónico.
Artículo 1.8.3.1.4.	(Artículo 4, Resolución 151 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución 82 de 2020)	Documentos soporte para la solicitud de devolución y/o compensación.
Artículo 1.8.3.1.5.	(Artículo 5, Resolución 151 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Resolución 57 de 2014, parágrafos 2 y 3 adicionados por el artículo 2 de la Resolución 82 de 2020)	Forma de presentación de la solicitud y requisitos, utilizando el servicio informático de devoluciones y compensaciones.
Artículo 1.8.3.1.6.	(Artículo 6, Resolución 151 de 2012)	Contingencia.
Artículo 1.8.3.1.7.	(Artículo 7, Resolución 151 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Resolución 57 de 2014)	Obligados a presentar la solicitud de devolución y/o compensación utilizando el servicio informático electrónico de devoluciones y compensaciones.
Artículo 1.8.3.1.8.	(Artículo 8, Resolución 151 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Resolución 57 de 2014)	Presentación de la solicitud de devolución y/o compensación manualmente.
SECCIÓN 2. DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA), A LOS TURISTAS EXTRANJEROS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS, SE FIJAN LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA EMPRESA Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR UNA VEZ AUTORIZADA		
Subsección 1. DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1.8.3.2.1.1.	(Artículo 1, Resolución 489 de 2022)	Objeto.

Artículo 1.8.3.2.1.2.	(Artículo 2, Resolución 489 de 2022)	Definición de empresa operadora de pagos Se entiende por Empresa Operadora de Pagos, la persona jurídica de naturaleza societaria nacional o extranjera autorizada mediante resolución por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para prestar el servicio integral para la devolución del Impuesto sobre las Ventas (IVA), a los turistas extranjeros, previa la suscripción del convenio del que trata el artículo 1.
Artículo 1.8.3.2.1.3.	(Artículo 3, Resolución 489 de 2022)	Servicio integral para la devolución del impuesto sobre las ventas – IVA a los turistas extranjeros, a través de una empresa operadora de pagos.
Subsección 2. CONDICIONES PARA LOS ACTORES DEL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA A TURISTAS EXTRANJEROS POR MEDIO DE UNA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS.		
Artículo 1.8.3.2.2.1.	(Artículo 4, Resolución 489 de 2022)	Actores del sistema de devolución del impuesto sobre las ventas - IVA, a turistas extranjeros por medio de una empresa operadora de pagos.
Artículo 1.8.3.2.2.2.	(Artículo 5, Resolución 489 de 2022, Numeral 3 corregido por el artículo 3 de la Resolución 502 de 2022)	Condiciones para la empresa operadora de pagos para la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA, a turistas extranjeros.
Artículo 1.8.3.2.2.3.	(Artículo 6, Resolución 489 de 2022)	Condiciones para comercios habilitados.
Artículo 1.8.3.2.2.4.	(Artículo 7, Resolución 489 de 2022)	Condiciones para turistas extranjeros.
Subsección 3. REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS.		
Artículo 1.8.3.2.3.1.	(Artículo 8, Resolución 489 de 2022)	Infraestructura tecnológica.
Artículo 1.8.3.2.3.2.	(Artículo 9, Resolución 489 de 2022)	Sistema informático.
Artículo 1.8.3.2.3.3.	(Artículo 10, Resolución 489 de 2022)	Actualización tecnológica.
Subsección 4. REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE EXPERIENCIA QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS.		
Artículo 1.8.3.2.4.1.	(Artículo 11, Resolución 489 de 2022, Números 2 y 3 corregidos por el artículo 4 de la Resolución 502 de 2022)	Requisitos relativos a la capacidad jurídica.
Artículo 1.8.3.2.4.2.	(Artículo 12, Resolución 489 de 2022)	Requisitos relativos a la capacidad financiera y organizacional.
Artículo 1.8.3.2.4.3.	(Artículo 13, Resolución 489 de 2022)	Requisitos relativos a la experiencia.
Artículo 1.8.3.2.4.4.	(Artículo 14, Resolución 489 de 2022)	Calificación de riesgo.
Subsección 5. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS.		
Artículo 1.8.3.2.5.1.	(Artículo 15, Resolución 489 de 2022, Inciso primero corregido por el artículo 5 de la Resolución 502 de 2022)	Obligaciones de la empresa operadora de pagos.
Subsección 6. COSTO DE INTERMEDIACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA A TURISTAS EXTRANJEROS.		
Artículo 1.8.3.2.6.1.	(Artículo 16, Resolución 489 de 2022)	Costo de intermediación a favor de la empresa operadora de pago para la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros.
Subsección 7. AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA A TURISTAS EXTRANJEROS.		
Artículo 1.8.3.2.7.1.	(Artículo 17, Resolución 489 de 2022)	Convocatoria a empresas interesadas en prestar el servicio de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros.
Artículo 1.8.3.2.7.2.	(Artículo 18, Resolución 489 de 2022)	Manifestación de interés.
Artículo 1.8.3.2.7.3.	(Artículo 19, Resolución 489 de 2022)	Documentos que deben acompañar la manifestación de interés.
Artículo 1.8.3.2.7.4.	(Artículo 20, Resolución 489 de 2022)	Requisitos generales para presentar la propuesta.
Artículo 1.8.3.2.7.5.	(Artículo 21, Resolución 489 de 2022, Inciso primero del literal e) del numeral 2 corregido por el artículo 7 de la Resolución 502 de 2022)	Especificaciones de los documentos que deben acompañar la manifestación de interés.
Artículo 1.8.3.2.7.6.	(Artículo 22, Resolución 489 de 2022)	Competencia para la verificación de los requisitos.
Artículo 1.8.3.2.7.7.	(Artículo 23, Resolución 489 de 2022)	Trámite para la selección de la empresa operadora de pagos autorizada.

Artículo 1.8.3.2.7.8.	(Artículo 24, Resolución 489 de 2022)	Pluralidad de manifestaciones de interés hábiles.
Subsección 8. DEL CONVENIO.		
Artículo 1.8.3.2.8.1.	(Artículo 25, Resolución 489 de 2022, corregido por el artículo 6 de la Resolución 502 de 2022)	Suscripción del convenio.
Artículo 1.8.3.2.8.2.	(Artículo 26, Resolución 489 de 2022)	Documentos previos para la firma del convenio.
Artículo 1.8.3.2.8.3.	(Artículo 27, Resolución 489 de 2022)	CONTENIDO DEL CONVENIO.
Artículo 1.8.3.2.8.4.	(Artículo 28, Resolución 489 de 2022)	Término del convenio.
Artículo 1.8.3.2.8.5.	(Artículo 29, Resolución 489 de 2022)	Supervisión del convenio.
SECCIÓN 3. SISTEMA DE DEVOLUCIÓN QUE OPERA DE OFICIO, DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES.		
Artículo 1.8.3.3.1.	(Artículo 1, Resolución 117 de 2024)	Sistema de Devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.
Artículo 1.8.3.3.2.	(Artículo 2, Resolución 117 de 2024)	Contribuyentes que tienen derecho a la devolución que opera de oficio originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.
Artículo 1.8.3.3.3.	(Artículo 3, Resolución 117 de 2024)	Verificación y Aceptación de la devolución que opera de oficio de saldos a favor, originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes personas naturales.
Artículo 1.8.3.3.4.	(Artículo 4, Resolución 117 de 2024)	Término para efectuar la devolución que opera de oficio.
Artículo 1.8.3.3.5.	(Artículo 5, Resolución 117 de 2024)	Notificación y recurso.
Artículo 3. Anexos de la Parte 1. Tributarios.		
Artículo 4. Anexos de la Parte 2. Aduaneros.		
Artículo 5. Anexos de la Parte 3. Cambiarios.		
Artículo 6. Régimen de transición		
Artículo 7. Publicar		
Artículo 8. Vigencia y derogatorias		

5. Equivalencia de anexos

RESOLUCIÓN	FORMULARIO , ANEXO O FORMATO COMPILADO	NOMBRE ANEXO	EQUIVALENTE ANEXO RESOLUCIÓN ÚNICA	
			FORMULARIO	ANEXOS
Resolución 22 de 2023	110	Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar	110	
Resolución 4 de 2025	115	Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de contribuyentes con presencia económica significativa - PES en Colombia	115	
Resolución 19 de 2020	120	Declaración Informativa de Precios de Transferencia	120	
Resolución 18 de 2021	150	Declaración de Renta por Cambio de la Titularidad de la Inversión Extranjera Directa y Enajenaciones Indirectas	150	

Resolución 6 de 2017, modificada por Resolución 13 de 2017 (anexo encontrado en la Resolución 4 de 2019)	160	Declaración Anual de Activos en el Exterior	160	
Resolución 120 de 2024	210	Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes	210	
Resolución 22 de 2024	220	Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones	220	
Resolución 187 de 2024	260	Declaración anual consolidada	260	
Resolución 19 de 2020	300	Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA	300	
Resolución 16 de 2019	310	Declaración Impuesto Nacional al Consumo	310	
Resolución 69 de 2018	325	Declaración de Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior	325	
Resolución 11336 de 2023	330	Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	330	
Resolución 202 de 2024	335	Declaración de Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas	335	
Resolución 11336 de 2023	340	Declaración del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	340	
Resolución 31 de 2024	350	Declaración de Retenciones en la Fuente	350	
Resolución 4 de 2019	400	Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia	400	
Resolución 4 de 2019	410	Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros	410	
Resolución 71 de 2023	420	Declaración Impuesto al Patrimonio	420	
Resolución 3 de 2025	430	Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM	430	
Resolución 35 de 2023	435	Impuesto nacional al carbono	435	
Resolución 4 de 2024	490	Recibo oficial de pago impuestos nacionales	490	
Resolución 81 de 2024	2593	Recibo electrónico del SIMPLE	2593	
Resolución 110 de 2021	1			T1.1
Resolución 19 de 2018	1	5245 - Solicitud Régimen Tributario Especial		T2.1
Resolución 19 de 2018	2	2530 - Información de fundadores		T2.2
Resolución 19 de 2018	3	2531 - Información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control		T2.3
Resolución 19 de 2018	4	2532 - Información donaciones y recursos de cooperación internacional no reembolsables		T2.4
Resolución 19 de 2018	5	2533 - Información asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año		T2.5
Resolución 162 de 2023	1	1159 - Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales		T3.1
Resolución 162 de 2023	2	1019 - Movimiento en cuenta corriente y/o ahorro		T3.2
Resolución 162 de 2023	3	1020 - Información de inversiones en CDT		T3.3
Resolución 162 de 2023	4	2273 - Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados		T3.4
Resolución 162 de 2023	5	1023 - Consumos con tarjetas de crédito y débito		T3.5
Resolución 162 de 2023	6	1024 - Ventas con tarjetas de crédito		T3.6
Resolución 162 de 2023	7	1026 - Préstamos bancarios otorgados		T3.7
Resolución 162 de 2023	8	1021 - Información de Fondos de Inversión Colectiva		T3.8
Resolución 162 de 2023	9	2277 - Fondos de Pensiones Obligatorias		T3.9

Resolución 162 de 2023	10	1022 - Fondos de Pensiones Voluntarias	T3.10
Resolución 162 de 2023	11	2274 - Fondo de Cesantías	T3.11
Resolución 162 de 2023	12	1041 - Información de Bolsa de Valores	T3.12
Resolución 162 de 2023	13	1042 - Información de Comisionistas de Bolsas	T3.13
Resolución 162 de 2023	14	1013 - Información de los fideicomisos que se administran	T3.14
Resolución 162 de 2023	15	1058 - Ingresos recibidos con cargo al fideicomiso o patrimonio autónomo	T3.15
Resolución 162 de 2023	16	1014 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas con recursos del fideicomiso	T3.16
Resolución 162 de 2023	17	1010 - Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados	T3.17
Resolución 162 de 2023	18	1001 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas	T3.18
Resolución 162 de 2023	19	1003 - Retenciones en la fuente que le practicaron	T3.19
Resolución 162 de 2023	20	1007 - Ingresos Recibidos	T3.20
Resolución 162 de 2023	21	1005 - Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	T3.21
Resolución 162 de 2023	22	1006 - Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo	T3.22
Resolución 162 de 2023	23	1009 - Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre	T3.23
Resolución 162 de 2023	24	1008 - Saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre	T3.24
Resolución 162 de 2023	25	1056 - Pagos o abonos en cuenta por secretarios generales que administran recursos del tesoro	T3.25
Resolución 162 de 2023	26	1647 - Ingresos Recibidos para Terceros	T3.26
Resolución 162 de 2023	27	1012 - Información de las declaraciones tributarias, acciones y aportes e inversiones en bonos, certificados, títulos y demás inversiones tributarias	T3.27
Resolución 162 de 2023	28	1011 - Información de las Declaraciones Tributarias	T3.28
Resolución 162 de 2023	29	1004 - Descuentos Tributarios Solicitados	T3.29
Resolución 162 de 2023	30	2275 - Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	T3.30
Resolución 162 de 2023	31	5247 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.31
Resolución 162 de 2023	32	5248 - Ingresos recibidos en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.32
Resolución 162 de 2023	33	5249 - IVA descontable en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.33
Resolución 162 de 2023	34	5250 - IVA generado en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.34
Resolución 162 de 2023	35	5251 - Saldos Cuentas por cobrar a 31 de diciembre en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.35
Resolución 162 de 2023	36	5252 - Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre en contratos de colaboración empresarial y otros contratos	T3.36
Resolución 162 de 2023	37	1034 - Información de estados financieros consolidados	T3.37
Resolución 162 de 2023	38	1035 - Información de vinculados económicos	T3.38
Resolución 162 de 2023	39	1036 - Información de subordinadas o vinculadas del exterior O - Información de subordinadas, vinculadas del exterior o controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia – ECE	T3.39
Resolución 162 de 2023	40	1038 - Información de las sociedades creadas	T3.40
Resolución 162 de 2023	41	1039 - Sociedades liquidadas	T3.41
Resolución 162 de 2023	42	1028 - Personas Fallecidas	T3.42
Resolución 162 de 2023	43	1032 - Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías	T3.43
Resolución 162 de 2023	44	1037 - Elaboración de facturación por litógrafos y tipógrafos	T3.44
Resolución 162 de 2023	45	2276 - Información de rentas de trabajo y pensiones	T3.45

Resolución 162 de 2023	46	1476 - Información de registros catastrales y de Impuesto Predial	T3.46
Resolución 162 de 2023	47	1480 - Información Vehículos	T3.47
Resolución 162 de 2023	48	1481 - Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA	T3.48
Resolución 162 de 2023	49	2631 - Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	T3.49
Resolución 162 de 2023	50	2683 - Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	T3.50
Resolución 162 de 2023	51	2743 - Información de los bienes y áreas comunes destinados a la explotación comercial, industrial o mixta de la propiedad horizontal	T3.51
Resolución 162 de 2023	52	2625 - Información de Concesiones y Asociaciones Público-Privadas – APP	T3.52
Resolución 162 de 2023	53	2280 - Deducciones empleadas víctimas violencia	T3.53
Resolución 162 de 2023	54	2279 - Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	T3.54
Resolución 162 de 2023	55	2575 - Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	T3.55
Resolución 162 de 2023	56	2574 - Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro	T3.56
Resolución 162 de 2023	57	2820 - Información de enajenación de acciones, cuotas o partes interés o aportes que no cotizan en bolsa	T3.57
Resolución 162 de 2023	58	2823 - Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 1 E.T.	T3.58
Resolución 162 de 2023	59	2824 - Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 2 E.T.	T3.59
Resolución 162 de 2023	60	2825 - Información de los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica. Art. 195 Ley 1607/2012	T3.60
Resolución 162 de 2023	61	2826 - Información de las certificaciones que dan derecho a descuento sobre el impuesto de renta. Art. 255 E.T.	T3.61
Resolución 162 de 2023	62	2827 - Información de las resoluciones que dan derecho a descuento tributario. Art. 256 inc. 1 E.T.	T3.62
Resolución 162 de 2023	63	2828 - Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 1 E.T.	T3.63
Resolución 162 de 2023	64	2829 - Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 2 E.T.	T3.64
Resolución 162 de 2023	65	2833 - Información presentada por el enajenante de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa	T3.65
Resolución 162 de 2023	66	2834 - Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	T3.66
Resolución 162 de 2023	67	2835 - Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	T3.67
Resolución 162 de 2023	68	2839 - Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	T3.68
Resolución 162 de 2023	69	2840 - Información de las certificaciones de primer empleo y adulto mayor expedidas por el Ministerio del Trabajo	T3.69
Resolución 164 de 2021	I	2688	T4.1
Resolución 212 de 2013	1	1842 - Información de los comprobantes de las retenciones practicadas durante el respectivo período	T4.2

Resolución 212 de 2013	2	1843 - Información de los registros generados por retenciones correspondientes a operaciones anuladas, resueltas, rescindidas o por reintegros correspondientes a retenciones practicadas en exceso o en forma indebida.	T4.3
Resolución 212 de 2013	3	1844 - Información de la consignación mensual realizada en operaciones sin disposición de fondos.	T4.4
Resolución 132 de 2015	1	1309 - información consolidada de las operaciones de ventas de pieles y cueros	T4.5
Resolución 132 de 2015	2	1310 - información consolidada de las operaciones de compra de pieles y cueros	T4.6
Resolución 132 de 2015	3	2285 - Información Consolidada sobre la Prestación del Servicio de Curtido, Preparación y Teñido de cueros y/o pieles animales Bovinos y Bufalinos	T4.7
Resolución 71 de 2019	1	2516 - Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110	T4.8
Resolución 71 de 2019	2	2517 - Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210	T4.9
Resolución 71 de 2019	3	Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 - Formato 2516	T4.10
Resolución 71 de 2019	4	Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517	T4.11
Resolución 165 de 2023		Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta	T5.1
Resolución 165 de 2023		Anexo Técnico de Documento Equivalente Electrónico	T5.2
Resolución 167 de 2021		Anexo Técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente	T5.3
Resolución 13 de 2021		Anexo técnico documento soporte de pago de Nómina Electrónica	T5.4
Resolución 85 de 2022		Anexo Técnico RADIAN	T5.5
Resolución 80 de 2019	1		T6.1
Resolución 80 de 2019	2	CBC XML V 2.0	T6.2
Resolución 1210 de 2022	1	1125 - Declaración informativa de precios de transferencia (formulario 120) información anexa	T6.3
Resolución 1210 de 2022	2	1729 - 5231 Presentación documentación comprobatoria de precios de transferencia	T6.4
Resolución 26 de 2019	1	1379 - Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal	T6.5
Resolución 26 de 2019	2	1380 - Certificación sobre Situación Tributaria	T6.6
Resolución 26 de 2019	3	1381 - Solicitud Certificación sobre Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria	T6.7
Resolución 60 de 2015	I	Obligaciones de debida diligencia para la identificación y reporte de cuentas reportables a EE.UU., y sobre pagos a ciertas instituciones financieras no participantes	T6.8
Resolución 60 de 2015	II	Exclusiones	T6.9
Resolución 60 de 2015	III	Anexo Técnico	T6.10
Resolución 78 de 2020	I	Obligaciones de debida diligencia para la identificación de cuentas reportables	T6.11
Resolución 78 de 2020	II	CRS XML v2.0	T6.12
Resolución 78 de 2020	III	2704 - Reporte CRS	T6.13
Resolución 199 de 2024	I	DPI XML v.1.0	T6.14
Resolución 199 de 2024	II	2801- Reporte en Pantalla OPI	T6.15
Resolución 67 de 2020		2573 - Registro Acuerdo de Commodities	T7.1
Resolución 478 de 2000	1	Sedes de Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales y códigos	T8.1
Resolución 478 de 2000	2	Procedimiento de recepción	T8.2
Resolución 478 de 2000	3	Especificaciones técnicas y composición del número del autoadhesivo	T8.3
Resolución 478 de 2000	4	Conformación de paquetes y tipos de los formularios	T8.4
Resolución 478 de 2000	5	Contenido de la planilla de control de paquetes y diligenciamiento	T8.5
Resolución 478 de 2000	6	Entrega de paquetes, conformación, requisitos y lugar de presentación	T8.6

Resolución 478 de 2000	7	Contenido del formato de envío de paquetes y diligenciamiento	T8.7
Resolución 478 de 2000	8	Discriminación de los valores consignados	T8.8
Resolución 15734 de 2007	1	Especificaciones técnicas	T8.9
Resolución 15734 de 2007	2	1286 - Archivo Diario de Conciliación de las Transacciones De pago por Canales Electrónicos	T8.10
Resolución 3083 de 2007	1	1188 - Reporte de Recaudo y Consignaciones de las Entidades Autorizadas para Recaudar	T8.11
Resolución 151 de 2012	1	1220 - Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	T8.12
Resolución 151 de 2012	2	1439 - Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1	T8.13
Resolución 151 de 2012	3	1440 - Relación de IVA Retenido	T8.14
Resolución 151 de 2012	4	1441 - Relación IVA Descontable por Importaciones	T8.15
Resolución 151 de 2012	5	1439 - Relación de Impuestos Descontables - Versión 2	T8.16
Resolución 151 de 2012	6	1444 - Información del Certificado al Proveedor - CP	T8.17
Resolución 151 de 2012	7	1670 - Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 1	T8.18
Resolución 151 de 2012	8	1823 - Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves	T8.19
Resolución 151 de 2012	9	1478 - Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas	T8.20
Resolución 151 de 2012	10	1479 - Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas	T8.21
Resolución 151 de 2012	11	1460 - Productores de Bienes Exentos	T8.22
Resolución 151 de 2012	12	1670 - Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 2	T8.23
Resolución 151 de 2012	13	1442 - Relación DEX y Documentos de Transporte	T8.24
Resolución 151 de 2012	14	2613 - Relación de costos, gastos y deducciones	T8.25
Resolución 151 de 2012	14	010 – Solicitud de devolución y/o compensación	T8.26
Resolución 151 de 2012	15	1220 - Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	T8.27
Resolución 151 de 2012	16	1222 - Ajuste a Cero Impuesto sobre la Ventas por Pagar	T8.28
Resolución 151 de 2012	17	1336 - Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente	T8.29
Resolución 151 de 2012	18	1384 - Información de Existencia y Representación Legal	T8.30
Resolución 151 de 2012	19	1385 - Información de la Garantía	T8.31
Resolución 151 de 2012	20	1391 - Registro Información de Poder o Mandato	T8.32
Resolución 151 de 2012	21	1438 - Ajuste a Cero Impuesto sobre la Ventas Retenido	T8.33
Resolución 151 de 2012	22	1439 - Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones	T8.34
Resolución 151 de 2012	23	1439 - Relación de Impuestos Descontables	T8.35
Resolución 151 de 2012	24	1440 - Relación de IVA Retenido	T8.36
Resolución 151 de 2012	25	1441 - Relación de IVA Descontable por Importaciones	T8.37
Resolución 151 de 2012	26	1442 - Relación DEX y Documentos de Transporte	T8.38
Resolución 151 de 2012	27	1444 - Información del Certificado al Proveedor - CP	T8.39
Resolución 151 de 2012	28	1447 - Servicios Turísticos	T8.40
Resolución 151 de 2012	29	1460 - Productores de Bienes Exentos	T8.41
Resolución 151 de 2012	30	1477 - Información del Certificado del Ministerio de Cultura	T8.42
Resolución 151 de 2012	31	1478 - Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas	T8.43
Resolución 151 de 2012	32	1479 - Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas	T8.44
Resolución 151 de 2012	33	1668 - Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria	T8.45

Resolución 151 de 2012	34	1670 - Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional	T8.46
Resolución 151 de 2012	35	1670 - Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional	T8.47
Resolución 151 de 2012	36	1754 - Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Información del Certificado de Sacrificio de Animales	T8.48
Resolución 151 de 2012	37	1763 - Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Ubicación donde se Efectuó la Actividad.	T8.49
Resolución 151 de 2012	38	1803 - Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Artículo 490 del Estatuto Tributario	T8.50
Resolución 151 de 2012	39	1823 - Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves	T8.51
Resolución 151 de 2012	40	1825 - Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Conforme al artículo 489 del Estatuto Tributario	T8.52
Resolución 151 de 2012	41	1858 - Certificación de la Exportación de Servicios	T8.53
Resolución 151 de 2012	42	1859 - Exportación de Servicios	T8.54
Resolución 151 de 2012		2613 - Relación de Costos, Gastos y Deducciones	T8.55
Resolución 151 de 2012		2737 - Formato Simplificado Solicitud de Devolución IVA Turista Extranjero (Simplified Foreign Tourist VAT Refund Request Format)	T8.56
Resolución 489 de 2022		Anexo Técnico - Por la cual se dictan disposiciones para la operación de la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA.	T8.57

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, contribuyentes, personas naturales y asimiladas, residentes, sucesiones ilíquidas de causantes residentes, personas jurídicas, autorretenedores grupos de interés como Cámaras de Comercio, entidades financieras, Notarías, así como aquellos obligados a suministrar información a la entidad y demás responsables del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales tributarias entre otros.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El numeral 18 del artículo 3 y el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Decreto 1742 de 2020 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, queda derogado el texto de los artículos de las resoluciones aquí compilado.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No tiene impacto económico

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental o patrimonio cultural, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.”

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

8. SEGURIDAD JURÍDICA Se incorporaron las resoluciones expedidas en los meses de enero a julio de 2025 pertinentes al objeto de la presente compilación.
El proyecto garantiza la seguridad jurídica, en razón a que consolida en un solo cuerpo normativo todas las resoluciones de carácter tributario que se han expedido a la fecha, permitiendo a los contribuyentes mayor certeza sobre las disposiciones vigentes, así como sus anexos y formularios.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO _____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

11. PUBLICIDAD. El proyecto de resolución estuvo publicado en página web de la DIAN entre el 10 de febrero y 10 de abril de 2025 y en la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación entre el 13 de marzo y el 10 de abril de 2025

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria / Agenda Reglamentaria DIAN	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>No requiere en razón a que corresponde a una compilación de todas las resoluciones tributarias que fueron debidamente expedidas en su momento.</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Otros anexos.	

Proyectó: Diana Carolina Bernal – Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Raul Eduardo Pereira Cuervo – Subdirección de Normativa y Doctrina
Tomás Jaramillo Quintero – Asesor del Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga – Asesor Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica